



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO, PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
PROCESAL

**REGLAMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR E
INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR**

Ab. Carlos Cristopher Puga Barzola

Guayaquil, 2 de Junio del 2016.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Carlos Christopher Puga Barzola, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**.

REVISORES

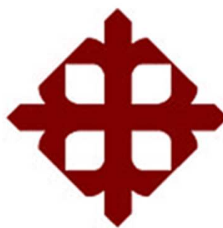
Dr. Francisco Obando

Dr. Carlos Vivar

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 02 días del mes de Junio del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Carlos Puga Barzola

DECLARO QUE:

El examen complejo **reglamentación del acogimiento familiar e institucional en el Ecuador**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de junio del año 2016

Abg. Abg. Carlos Puga Barzola



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Carlos Puga Barzola

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **reglamentación del acogimiento familiar e institucional en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios, son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de junio del año 2016

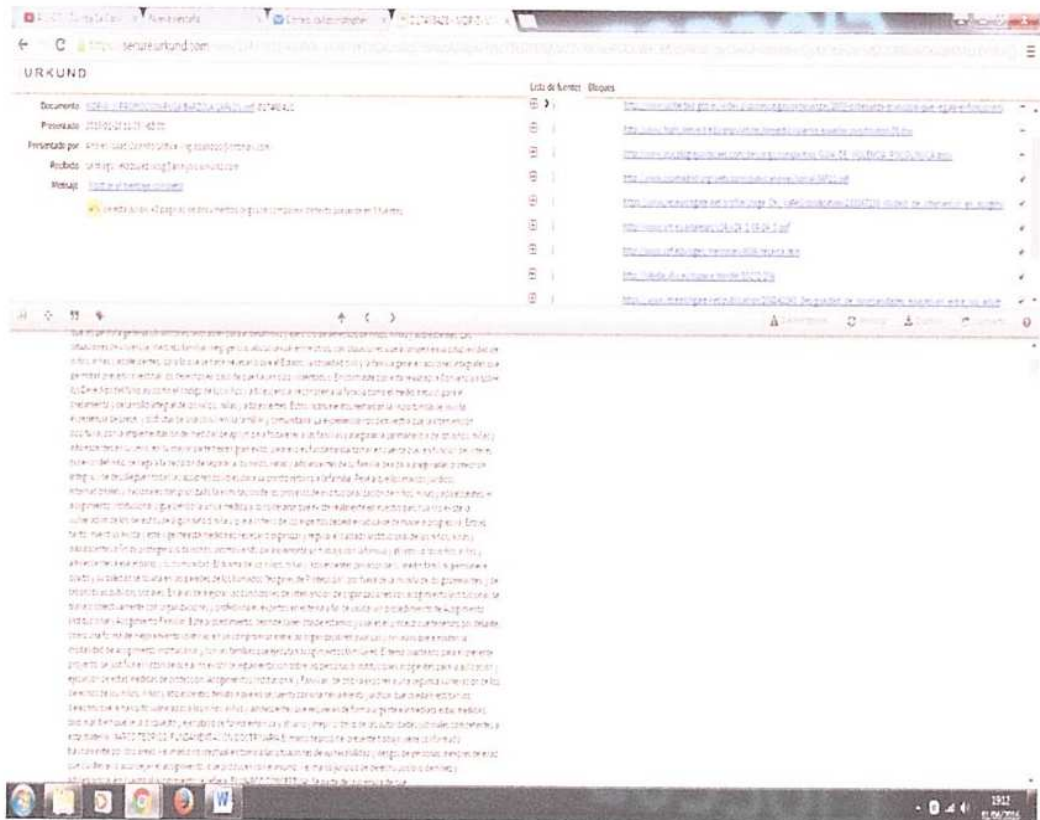
Abg. Carlos Puga Barzola



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL



AGRADECIMIENTO

Este agradecimiento va dedicado a Dios como retribución a la iluminación que hace de mis días, a los brillantes maestros que me brindaron su cátedra en la presente maestría y a todos los que me apoyaron para la consecución de este logro.

Carlos Cristopher Puga Barzola

DEDICATORIA

Mi agradecimiento va dirigido a mi Madre Ruth Alexandra Barzola Zuñiga, pilar fundamental de mi existencia, por su constante apoyo, dedicación y preocupación de mis días. Gracias por ser el motor de mi vida.

Carlos Cristopher Puga Barzola

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
1 INTRODUCCIÓN	11
2 DESARROLLO	15
2.1. EL MARCO JURÍDICO DE DERECHO POSITIVO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	15
2.2. DERECHO COMPARADO	22
2.3. MARCO METODOLÓGICO	40
2.3.1. ESTUDIO DE CASO	40
2.3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
2.3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	43
2.3.4. UNIDADES DE ANÁLISIS	43
2.3.5. ANÁLISIS DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE ECUATORIANO...	44
2.3.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	59
2.4. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR E INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR	64

RESUMEN

Partiendo de la ausencia de reglamentación sobre el acogimiento familiar e institucional en el Ecuador, figuras previstas y definidas en los artículos de 220 a 232 del Código de Niñez y Adolescencia, el autor realiza un análisis de la normativa aplicable a estas instituciones jurídicas, así como de la realidad social en la que las mismas tienen lugar, los motivos por los que tienen que darse, problemas que corrigen y a la vez problemas que acarrear. Se toman como referencia los insumos existentes que fueron creados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el escalón más bajo de la pirámide jerárquica de la normativa del Ecuador, siguiendo lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República. La comprensión de los mismos se refuerza en la experiencia personal del autor como abogado provincial del indicado Ministerio, durante años. La presente investigación es de corte cualitativo, se aplicarán los métodos teóricos de análisis- síntesis y inducción. Como técnica para la recopilación de la información se utilizará el análisis bibliográfico. Como resultado de este análisis, se sientan las bases para un borrador de propuesta de Reglamento de Acogimiento Familiar e Institucional en el Ecuador, que pretende colmar el vacío legal existente y mejorar la vida de menores en distintas situaciones de vulnerabilidad y amenaza.

PALABRAS CLAVES: Niñez y Adolescencia, Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional.

ABSTRACT

Departing from the absence of regulation on the foster care in Ecuador, figures foreseen and defined in the articles from 220 to 232 of the Code of Childhood and Adolescence, the author realizes an analysis of the regulation applicable to these juridical institutions, as well as of the social reality in which the same ones take place, the motives for those who have to give, problems that they correct and simultaneously problems that they transport. There take as a reference the existing inputs that were created in the *Ministerio de Inclusión Económica y Social*, in the lowest step of the hierarchic pyramid of the regulation of the Ecuador, following the established in the article 425 of the Constitution of the Republic. The comprehension of the same ones is reinforced in the personal experience of the author as provincial attorney of the indicated Department, for years. The present investigation is qualitative, there will be applied the theoretical methods of analysis - synthesis and induction. As technology for the summary of the information will be in use the bibliographical analysis. As result of this analysis, they are laid the foundations for a draft of offer of Regulation of foster care in Ecuador, which tries to fulfil the legal existing emptiness and to improve the minors' life in different situations of vulnerability and threat.

KEYWORDS: Children and Adolescents, Residential Care, Foster Care

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto de estudio el derecho procesal enmarcado en el campo de acción del derecho procesal civil, debido a que se considera a la familia como el primer espacio de contención y protección de las personas, sin embargo en una sociedad de exclusión y discriminación, las familias ecuatorianas no cuentan con las oportunidades para demostrar sus capacidades que les permita generar condiciones favorables para el desarrollo y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Las situaciones de violencia, maltrato familiar, negligencia, abuso sexual entre otros, son situaciones que irrumpen en la cotidianidad de niños, niñas y adolescentes, para lo que se hace necesario que el Estado, la sociedad civil y la familia generen acciones integrales que permitan prevenir o restituir los derechos en caso de que hayan sido violentados.

En contraste con esta realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Código de la niñez y adolescencia, reconocen a la familia como el medio natural para el crecimiento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Estos instrumentos remarcan la importancia de vivir la experiencia de crecer y disfrutar de una convivencia familiar y comunitaria.

La experiencia demuestra que la intervención oportuna, con la implementación de medidas de apoyo para fortalecer a las familias y asegurar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en su seno, en su mayor parte tienen gran éxito, para ello es fundamental tomar en cuenta que, en función del interés superior del niño, se llega a la decisión de separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia, sea para asegurarles protección integral y se desplieguen todas las acciones posibles para su pronto retorno a la familia. Pese a que los marcos jurídicos internacionales y nacionales han priorizado la eliminación de los procesos de institucionalización de niños, niñas y adolescentes, el acogimiento institucional sigue siendo la única medida a considerarse que existe realmente en el país cuando existe la vulneración de los derechos de algún niño o niña y que a criterio de los expertos

deberá erradicarse de manera progresiva. Entrás tanto, mientras exista y esté vigente esta medida es necesario organizar y regular el cuidado institucional de los niños, niñas y adolescentes a fin de proteger sus derechos, promoviendo paralelamente un trabajo con la familia y el retorno los niños, niñas y adolescentes a ese espacio y su comunidad.

El drama de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar permanece oculto y su soledad se oculta en las paredes de los llamados *Hogares de Protección*, por fuera de la mirada de los gobernantes, y de las políticas públicas sociales. En aras de mejorar las condiciones de intervención de organizaciones con acogimiento institucional, se trabajó colectivamente con organizaciones y profesionales expertos en el tema a fin de validar un procedimiento de Acogimiento Institucional y Acogimiento Familiar. Este procedimiento, permite saber cuál es el proceso que se tiene por delante, como una forma de mejoramiento continuo en un compromiso entre las organizaciones públicas y privadas que ejecutan la modalidad de acogimiento institucional y con las familias que ejecutan acogimientos familiares.

La inexistencia de la reglamentación sobre las personas o instituciones acogientes para la aplicación y ejecución de estas medidas de protección (Acogimientos Institucional y Familiar), constituye la premisa de la presente investigación, ya que es una razón teórica y práctica para configurar una propuesta normativa al respecto.

Como antecedente del presente estudio se observa la evolución que ha sufrido el Ecuador en esta materia:

- Se implementa el régimen jurídico del anterior Código de Menores, del año 1992, el cual no establecía claramente los derechos y garantías.
- El Código de Menores previo, que fue promulgado en el año 1976, no fue compatible con el derecho internacional de protección de menores.
- El Código del año 1992, pretende recoger los principios en el artículo relacionados a los derechos de la niñez y adolescencia.

- Desde el 2008, el vigente Código de la Niñez y Adolescencia adquiere mayor impacto y coherencia gracias al garantismo de la Constitución de la República del Ecuador.

El tema planteado se justifica en razón de que, por motivo anteriormente indicado – falta de reglamentación -, se podría exponer a una segunda vulneración los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a que no se cuenta con una herramienta jurídica, que puedan restituir los derechos que le han sido vulnerados a los niños, niñas y adolescentes que requieran de forma urgente e inmediata estas medidas, sino más bien que se la dispuesto y ejecutado de forma empírica y al sano y mejor criterio de las autoridades judiciales competentes a esta materia. El presente estudio se alinea con los objetivos 2 y 3 del Plan Nacional del Buen Vivir (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013):

***Objetivo 2:** Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad*

***Objetivo 3:** Mejorar la calidad de vida de la población*

En consecuencia, el autor del presente proyecto se propone como preguntas de investigación la siguiente: *¿Qué es el acogimiento familiar? ¿Cuál es el marco jurídico del derecho positivo de niñez y adolescencia? ¿Qué contenidos deben conformar el articulado de la reglamentación sobre los acogimientos?*

El objetivo general del proyecto es analizar la normativa nacional de aplicación al acogimiento institucional y familiar con el fin de *construir propuesta de reglamentación sobre acogimiento familiar e institucional en el Ecuador*. Para alcanzar el indicado objetivo general, se concretan los siguientes *objetivos específicos*:

- 1) Analizar la doctrina relacionada al acogimiento familiar e institucional.
- 2) Analizar el derecho comparado
- 3) Definir el marco metodológico del presente estudio.

- 4) Analizar la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de elaborar un borrador de propuesta de reglamentación sobre acogimiento familiar e institucional en el Ecuador.

Según Manuel Atienza (Biblioteca Virtual Miguel Cervantes, s.f.) “...hay que pasar de la nueva o nuevas premisas a la conclusión. Esto es, hay que justificar internamente, deductivamente, la conclusión. Finalmente, las *premisas* son razones que sirven *de* justificación a la conclusión”.

Por lo anterior expuesto, se plantea la premisa: Una propuesta de reglamentación sobre acogimiento familiar e institucional en el Ecuador en base al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia restituirá los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

2. DESARROLLO

2.1. EL MARCO JURÍDICO DE DERECHO POSITIVO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Para comprender correctamente los principios que rigen el derecho ecuatoriano de la Niñez y Adolescencia, cuyo principal cuerpo normativo es el Código de la Niñez y Adolescencia, es importante acudir al análisis doctrinario de los mismos. Así, los prestigiosos autores nacionales Dr. Farith Simon Campaña (2009) y Dr. Cristobal Ojeda Martínez (2008) ofrecen un importante punto de referencia en la doctrina que completa la visión sobre los acogimientos familiares e institucionales en cuanto instituciones de derecho de la niñez y adolescencia.

Según Farith Simon (2009), la estructura del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador está determinada por el reconocimiento de los derechos, debido a que se trata de una norma garantista, una norma llamada a garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se destacan 4 motivos por los que los derechos se presentan unificadamente, a modo de una especie de catalogación (Simon, 2009):

- 1) La conveniencia de insistir que los menores de edad son titulares de todos los derechos humanos y no solamente de los específicamente considerados para ellos. Así resulta de la Constitución de la República del Ecuador; ahora bien, dada que los funcionarios nacionales todavía se acostumbran a aplicar restrictivamente los derechos, no es en vano recordarles que los derechos no son una declaración de buenas intenciones, sino son “potestades efectivamente exigibles. Un régimen de exigibilidad de los derechos es necesario, indispensablemente, para su efectivizarlos.

- 2) La particularización de las obligaciones frente a niños, niñas y adolescentes, que implica especificar el contenido de ciertos derechos de manera diferenciada respecto de niños, niñas y adolescentes.
- 3) La diferenciación de las condiciones de desarrollo específicas en el que se encuentran los niños a fin de justificar las particularidades de régimen de ejercicio de ciertos derechos de lo que gozan niños, niñas y adolescentes.
- 4) La necesidad de favorecimiento de que las personas que no poseen una formación profesional específica puedan tener acceso a la información unificada y sistematizada sobre los derechos de la niñez y adolescencia. Sobre todo teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador no sigue un orden específicamente riguroso a la hora de tratar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El autor citado ofrece al lector *el estudio de los derechos, deberes y garantías de la infancia, a partir del análisis de los derechos contenidos en el Libro I del CNA del Ecuador*, partiendo de la idea de que se debe efectuar una consideración conjunta de las disposiciones generales del Código y de sus principios fundamentales. El camino similar se sigue en los aportes doctrinarios del Dr. Cristóbal Ojeda Martínez (2008) y del Dr. Fernando Albán Escobar (2010).

Cuando se habla del contenido de disposiciones generales del Código de la Niñez y Adolescencia, se debe darse cuenta de que su función es la de integrar e interpretar los derechos de los menores de edad. Su análisis lleva a la conclusión de que la finalidad primordial de los derechos y garantías contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia es afirmar su exigibilidad directa a todas las personas que tienen obligación de respetarlos y garantizarlos. Así, en el artículo 15 del Código se insiste en que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, puntualizando que los menores extranjeros que se encuentren en el Ecuador son titulares de los mismos derechos y garantías, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en las demás leyes ecuatorianas que puedan resultar de aplicación, admitiendo que son posibles algunas limitaciones, por ejemplo, referentes al derecho de residencia y

circulación, en ciertas situaciones. Pero cualquier limitación cumplirá con la obligación de no ser discriminatoria. En este sentido, siguiendo a Simón, es importante mencionar la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de septiembre de 2003, que tiene por objeto la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Según define Fernando Albán Escobar (2010), los principios fundamentales del niño esta conformado del conjunto de conceptualizaciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que argumentan el derecho de los menores cuyo fin es el bienestar integral de los mismos. Farith Simón (2009) amplía la comprensión de los derechos de la niñez con la consideración en general de la caracterización que da a todos los principios y derechos la Constitución de la República del Ecuador, que dice en el artículo 11, numeral 6 que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, mostrando claramente que el artículo constitucional citado es el antecedente del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, que solo añade a la lista de características de derechos en general la condición de que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público. Aquí se debe definir cuáles son las normas de orden público. Como la ley no ofrece tal definición, se hace más patente la necesidad de acudir a la doctrina. Simón (2009) explica que las normas de orden público se encuentran encima de la voluntad de los ciudadanos, por lo tanto la decisión no se puede alterar. La consecuencia de ello es que no se puede renunciar a los derechos de orden público, ni transigir sobre ellos. La renuncia al derecho humano es considerada como una causa de su pérdida, lo cual es algo inadmisibles en un sistema jurídico garantista.

Por su parte, la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, según su formulación en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, supone la superación de la distinción entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos políticos y civiles. Una vez que se hayan clarificado las

propias características de los derechos, principios y garantías, es necesario reflejar la visión doctrinaria de su contenido concreto, en el ámbito de la niñez y adolescencia:

- 1) Principio fundamental de igualdad y no discriminación. Según Albán (2010), dicho principio se traduce en los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano, que promoverá las medidas de acción afirmativa que permitan conseguir efectivamente la igualdad de todas las personas.
- 2) Principio de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia.
- 3) Principio del interés prevalente del niño, niña o adolescente.
- 4) Principio *in dubio pro infante*.

Igualmente es muy importante destacar que la doctrina ofrece una visión muy crítica de la eficacia real de la normativa vigente con el afán de reivindicar en voz alta los derechos de la niñez y adolescencia. Así, el Dr. Ojeda (2004) resalta que es necesario el cambio de mentalidad de las personas frente a los derechos de la niñez y adolescencia; debido a que el Estado, la sociedad y la familia, son los únicos responsables de preparar al niño para el futuro. El mismo autor ofrece el análisis de práctica judicial, concluyendo que los Jueces en muchas ocasiones no aplican a cabalidad los principios que recoge el Código de la Niñez y Adolescencia, al no considerar, por ejemplo, la dignidad de los menores a la hora de imponer las pensiones alimenticias o tratar a menores como objeto en las disputas relacionadas con el divorcio.

Se puede afirmar que la doctrina cumple con varias funciones que son de suma importancia a la hora de realizar las consideraciones sobre la ley y las propuestas de reglamentación, como la que es objeto del presente trabajo: Completar los enunciados que contienen las normas con análisis teórico y profundo; Ofrecer los ejemplos de aplicación de la norma, analizados desde el prisma de los principios generales del derecho; Dar una visión crítica de la situación real de aplicación de las normas.

La fundamentación del acogimiento familiar radica en el principio del interés superior del niño. Es un principio jurídico que proviene de la vida misma; la continuidad de la especie humana depende del bienestar de las generaciones que vienen, y las personas adultas están llamadas a preservarlas. Sin embargo, en el ámbito de derecho positivo contemporáneo la incorporación de la distinción jurídica de las personas menores de edad es relativamente reciente (Ministerio de Inclusión Económica y Familiar, 2014).

Así, antes de la codificación decimonónica no se da relevancia a la distinción jurídica entre el mayor y el menor de edad; el estatus familiar determinaba la sujeción al poder del *pater familias*, con independencia de la edad. Los códigos civiles del siglo XIX introducen la liberación de los mayores de edad de las potestades de *pater familias* y, por otro lado, remarcan la sujeción absoluta de los menores de edad a dicha *patria potestad*. Pero la configuración de los derechos humanos específicos de los menores de edad se produce aún más tarde: después de la barbarie de la Primera y Segunda Guerra Mundial se toma conciencia de la necesidad de formular y promover los derechos humanos, naciendo así la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en la que se reconoce la necesidad de medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes, dada su vulnerabilidad; finalmente, en el año 1959 nace la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en el año 1989, la Declaración Universal de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas.

En concordancia con el referido principio jurídico y vital, la idoneidad de la familia de acogida se determina atendiendo las necesidades del menor, tratándose de una alternativa para garantizar sus derechos y brindarle mejor calidad de vida y afecto humano, generándole con ello un ambiente seguro y permitiendo que sea estable emocionalmente. Mientras dure el acogimiento del niño, niña o adolescente, se persiguen los siguientes objetivos: 1) fortalecimiento de los vínculos familiares; 2) reinserción del menor a su familia biológica, 3) prevención del abandono.

Lo indicado se puede conseguir solo si se involucra a progenitores y demás parientes (la familia ampliada).

Los motivos por los que la familia biológica, de existir, no puede hacerse cargo – temporalmente – de la niña, niño o adolescente, pueden ser varios, no cabe duda. Uno, que los progenitores y otros familiares cercanos que están a cargo del crecimiento de estos menores, siguiendo el mandato de la ley natural, busquen o traten de desprenderse de sus obligaciones impuestas simplemente porque ya no quieren responsabilizarse más, aduciendo quizá que la pobreza les obliga a tomar la decisión de buscar que alguna familia caritativa acoja al niño o niña.

En el acogimiento familiar participan, fundamentalmente, tres actores:

- 1) el primero es la niña niño o adolescente que carece de familia que le pueda cuidar en estos momentos, por lo que le es necesario que otra familia le acoja;
- 2) el segundo actor es la familia de acogida respecto de la cual se debe verificar la idoneidad mediante calificación por las autoridades competentes; familia que debe responsabilizarse de la protección y cuidado de la niña, niño o adolescente acogido;
- 3) finalmente, se considera la familia biológica que debido a distintos motivos no se encontró en la posibilidad de atender de manera satisfactoria a sus hijos o hijas, comprometiendo la cobertura de sus necesidades básicas.

La amplia experiencia internacional de las últimas décadas ha comprobado que precisamente el acogimiento familiar permite mayor bienestar para el menor o la menor, en condiciones muchísimo más favorables desde todos los puntos de vista, en comparación con las modalidades más tradicionales de acogimiento de menores como sería el acogimiento institucional.

Ahora bien, el interés superior del menor obliga a que el proceso de acogimiento familiar sea regulado, controlado y en todo momento acompañado por las instituciones públicas. En España, la competencia de tal rectoría corresponde a las Comunidades Autónomas, dentro del estado descentralizado o semifederal (Estado de Autonomías, de acuerdo a la Constitución Española de 1978).

El ejemplo de España, tanto normativamente, como por su aporte en estudio de psicología de menores, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, quizá nos ofrece el sistema más desarrollado en el ámbito hispano que puede tomarse como un ejemplo a seguir a la hora de realizar los proyectos de implementación de medidas y desarrollo de procedimientos que nos permitan velar por el bienestar y cumplimiento de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Se trata de la trasposición al ordenamiento positivo ecuatoriano del principio de jerarquía normativa desarrollado por el jurista alemán Hans Kelsen, cuya famosa pirámide kelseniana representa gráficamente los distintos niveles jerárquicos del ordenamiento jurídico.

Aplicado este principio a la regulación de niñez y adolescencia, en relación con el acogimiento de menores, en la primera parte del desarrollo de este trabajo se contemplan varias normas constitucionales y del Código de la Niñez y Adolescencia,

así como se hace referencia a los instructivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social que constituyen *de facto* a la fecha de hoy la solución práctica a la ausencia del reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia. El análisis de la normativa indicada, con la estricta consideración de jerarquía, constituye uno de los elementos de la metodología que se recoge en el siguiente subapartado del presente trabajo.

2.2. DERECHO COMPARADO

Es importante destacar lo que establecen otras legislaciones en relación a los acogimientos tanto familiares e institucionales, puntualizando que especifican los procedimientos que deben de realizarse en esos países o comunidades autónomas en relación a esta figura jurídica; puesto que en el país solo se encuentra las mismas de forma generalizada y no de forma puntual para desarrollar los procedimientos de acogimiento. En España de acuerdo a lo establecido 147 y 148 de la *Constitución española*, la competencia normativa respecto de derecho de Familia aplicable a los acogimientos corresponde al Estado Central, mientras que tanto el desarrollo normativo como la ejecución de los procedimientos aplicables corresponde a las comunidades autónomas que son entes de organización territorial inferiores al Estado con mayor grado de independencia, ante lo cual se presenta la muestra de normativa de dos comunidades autónomas en relación a este tema:

En Madrid la Orden 175/1991, de 18 de marzo, de la Consejería de Integración Social, de desarrollo del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, en materia de promoción del acogimiento de menores y la adopción, estableció lo siguiente:

La reforma del sistema de protección de menores introducida en nuestro ordenamiento por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modificó determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, ha creado un nuevo sistema jurídico-administrativo de intervención social en el ámbito de las relaciones familiares y del amparo de los menores desprotegidos.

La experiencia acumulada durante el tiempo transcurrido y las consecuencias que se han ido deduciendo de su aplicación práctica, aconsejan que nuestra normativa fije criterios claros y concretos, así como procedimientos sencillos, pero garantes de la seguridad jurídica y respetuosos con los derechos de las personas intervinientes. Por todo ello, se hace preciso proceder al desarrollo del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, que regula el procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor en la Comunidad de Madrid, especialmente en aquellos aspectos en que la propia aplicación del Decreto citado impone la necesidad de concretar criterios y pautas de actuación por parte de la Administración Pública, respecto de las medidas de promoción del acogimiento familiar y la adopción. En virtud de lo expuesto, se expone la parte normativa más relevante del mencionado articulado:

Artículo 1. La Comisión de Tutela del Menor, en aplicación de las distintas formas de atención contempladas en el artículo 12 del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, podrá:

1. Acordar, en el ejercicio de la guarda o tutela de un menor y en función de sus intereses:

a) Su acogimiento sin finalidad adoptiva por una persona o pareja como forma idónea para su atención y ejercicio de su guarda, en los supuestos previstos en el artículo 172 del Código Civil.

b) Proponer su acogimiento judicial por una persona o pareja como forma idónea para su atención y ejercicio de su guarda, en los supuestos señalados en el artículo 173.2 del Código Civil.

2. Acordar, en el ejercicio de la tutela de un menor y en función de sus intereses, promover su adopción por una persona o pareja, como forma idónea para la reconstitución de su vida familiar, previo el oportuno acogimiento.

Artículo 2. La Comisión solamente dispondrá o, en su caso, propondrá el acogimiento, o promoverá la adopción respecto a personas o parejas que se encuentren inscritas en el Registro de Familias Acogedoras o en el Registro de

Familias para Adopción, respectivamente. Sin embargo, cuando lo demande el interés del menor y así lo acuerde la Comisión, no será necesaria la inscripción en estos Registros de las personas o parejas que hayan sido propuestas por otras Comunidades Autónomas y respecto de las cuales se hayan realizado los oportunos estudios sociofamiliares por el órgano competente de su respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Deberá realizarse un estudio de las circunstancias sociofamiliares de cuantas personas deseen acoger a un menor, ya sea temporalmente o como paso previo a la adopción, a fin de garantizar su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. Asimismo, las personas citadas deberán participar en las actividades de formación y preparación necesarias para el correcto desarrollo del acogimiento, en cualquiera de sus modalidades. La ausencia injustificada a las convocatorias que se efectúen a tal fin, podrá dar lugar al archivo del expediente.

Artículo 4. Las personas que deseen acoger temporalmente a un menor en su hogar o adoptarlo, deberán formular su ofrecimiento mediante escrito dirigido a la Comisión de Tutela del Menor, circunstancia que dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de aceptación.

Dicho ofrecimiento deberá ir acompañado de:

- a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento del/de los solicitante/s.
- b) En su caso, certificado original de matrimonio o de convivencia, según proceda.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Declaración de renta y del patrimonio de los tres últimos ejercicios económicos. En su defecto, si no hubieran formulado alguna de estas declaraciones, certificado de haberes del mismo período y relación documentada de bienes patrimoniales.
- e) Declaración jurada de existencia o no de hijos propios o adoptivos.

- f) Certificado médico de cada solicitante que acredite no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni cualquier otra que dificulte el cuidado del menor.
- g) Documento que garantice la futura cobertura sanitaria del menor.
- h) Certificado de antecedentes penales.
- i) Fotocopia del documento nacional de identidad y dos fotografías tipo carné de cada solicitante.

Artículo 5. Iniciado el expediente de aceptación, se abrirá el proceso de información sociofamiliar sobre las personas que deseen formalizar un acogimiento o adopción, para lo cual se les facilitará una información general sobre su significado y condiciones, requiriéndoles por medio de un cuestionario información respecto a los siguientes extremos:

- a) Composición y estructura de la familia.
- b) Salud.
- c) Cultura.
- d) Trabajo e ingresos económicos.
- e) Relaciones sociales.
- f) Motivos y condiciones del acogimiento o la adopción, según proceda.

Artículo 6. Una vez estudiada la anterior información, se continuará el procedimiento por medio de, al menos, dos entrevistas con diferentes profesionales y una visita domiciliaria. De cada una de ellas se emitirá el correspondiente informe por el profesional que intervino, ultimándose el procedimiento mediante la elaboración por el equipo técnico especializado en acogimiento y adopción que realizó el estudio, de una propuesta técnica de aceptación o no del ofrecimiento, que será elevada a la Comisión de Tutela del Menor. Los profesionales intervinientes en las entrevistas, visita domiciliaria y

emisión de informes a que se alude en los párrafos precedentes podrán ser, personal perteneciente al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, o bien profesionales colegiados ejercientes y dados de alta en el turno de intervención correspondiente, que a tal efecto lleven a cabo los Colegios Profesionales de Psicólogos y Diplomados en Trabajo Social o Asistentes Sociales de Madrid. Los honorarios devengados en este último caso serán abonados directamente por los solicitantes a dichos Colegios Profesionales.

Artículo 7. Completada la fase de información sociofamiliar y elevada la propuesta técnica a la Comisión de Tutela del Menor, ésta, previo examen del expediente, valorará las circunstancias que concurran, acordando la aceptación o no del ofrecimiento y la inscripción de la persona o pareja en el Registro que corresponda. Si el ofrecimiento no es aceptado por no concurrir en el interesado las circunstancias idóneas en función de los intereses de los menores, se procederá al archivo de las actuaciones. El ofrecimiento podrá instarse nuevamente transcurrido un plazo no inferior a seis meses, si hubieran desaparecido las causas que le hicieron no idóneo.

Se observa que en 8 artículos como se desarrolla en Madrid – España el proceso judicial de los acogimientos, expresando que el resto del articulado es la continuación de diversas fases administrativas y judiciales en la aplicación de estos procedimientos. A continuación el articulado de la comunidad de Valencia – España sobre los acogimientos:

La adopción y el acogimiento familiar se enmarcan dentro de las medidas de protección a la infancia que se vienen desarrollando tanto a nivel internacional como nacional cuando se detectan casos de problemática socio-familiar y en los que se plantea la conveniencia de que el niño sea acogido por una determinada familia de forma transitoria o permanente, dado que su familia no puede o no quiere hacerse cargo de las obligaciones que conlleva ser padres.

Aunque existen antecedentes históricos importantes sobre la figura del acogimiento de menores, la preocupación por regular esta medida de protección infantil se instaura con fuerza en Europa a partir de la segunda mitad del siglo XX, y especialmente en sus últimas décadas, reflejándose en el desarrollo normativo de los distintos países, aunque a ritmos diferentes y con matices. En general, la normativa sobre el acogimiento familiar, así como la promoción e intensificación de dicha figura se dieron como consecuencia de los numerosos estudios que evidenciaban los efectos negativos que producía la institucionalización de menores en su desarrollo personal y adaptación social. En España, como veremos más adelante, el marco legal del recurso empieza a vislumbrarse a finales de los años 80, si bien habrá que esperar hasta 1996, con la publicación de la Ley Orgánica De Protección Jurídica Del Menor, para poder contar con un instrumento que reconozca plenamente y regule los aspectos legales del acogimiento familiar en todas sus formas. (Limiñana, s.f., pág. 270)

En relación a la normativa legal sobre acogimiento familiar a nivel internacional:

El hito principal, a nivel internacional, referente a la protección infantil lo encontramos con la Declaración De Los Derechos Del Niño que proclamó Naciones Unidas en su Resolución 1386 de 20 de noviembre de 1959, particularmente sus principios 2,4 y, especialmente, el 6, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Destaca, posteriormente, la Resolución (77) 33 de 3 de noviembre de 1977 del Consejo de Europa sobre Acogimiento de Menores, que viene a recoger los principios por los que debe regirse este recurso. Por otra parte, en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de septiembre de 1989, cuyo instrumento de ratificación por parte de España fue publicado en el B.O.E. de 30 de diciembre

de 1990, se recogerá nuevamente el derecho de los menores a no ser maltratados y a ser protegidos por las entidades públicas del estado. Finalmente, el Convenio de la Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 20 de mayo de 1993, cuyo instrumento de ratificación por parte de España fue publicado en el B.O.E. de 1 de agosto de 1995, vendrá a regular la colaboración entre los distintos estados contratantes y la normativa en materia de adopción internacional, garantizando que se preservará en las mismas el interés del menor y previniendo la sustracción, venta y tráfico de niños (Limiñana, s.f.).

Sobre la normativa legal sobre acogimiento familiar a nivel estatal:

La constitución española de 1978 recoge, fundamentalmente en el artículo 39 la protección que dispensa tanto a la familia como al Marco legislativo del acogimiento familiar, siguiendo la línea de interés que con respecto a esta materia viene reflejándose en los distintos acuerdos internacionales. La norma constitucional obliga a los poderes públicos a asegurar una protección a la familia, como marco idóneo donde se desarrolla el individuo y donde debe ser atendido. El apartado 2 del artículo 39 del texto constitucional establece la necesidad por parte de los poderes públicos de asegurar una protección al menor más allá del deber asistencial que tienen los padres con respecto a sus hijos. En consecuencia, los niños deben gozar de una protección, no sólo por parte de sus padres, sino también a través de los distintos mecanismos que establezcan los organismos públicos competentes en materia de asistencia y defensa del menor. A nivel legislativo, en el ámbito estatal, no será hasta noviembre de 1987, con la ley 21/87, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, cuando se regulen las medidas de protección infantil y en concreto el acogimiento y la adopción, si bien estas ya contaban con un abordaje jurídico desde 1937. Las metas claves de la ley 21/87 fueron: • La desjudicialización de las primeras etapas de protección, agilizando su

aplicación. • La potenciación del papel de las entidades públicas a través de los servicios sociales. • La profundización de la idea de un Ministerio Fiscal, defensor real del menor. • La prioridad del tratamiento del menor en su propia familia. A partir de estos principios, la ley 21/87 introdujo grandes cambios en el ámbito de la protección del menor: • Permitiendo la asunción automática por parte de la entidad pública de la tutela de los menores que se encontraran en situación de desamparo (posibilidad que, hasta entonces, sólo era potestad del juez). • Considerando la adopción como un elemento de plena integración familiar. • Configurando el acogimiento familiar como una nueva institución de protección. • Regularizando y simplificando el procedimiento, para lo que se modificaron los artículos 172 y siguientes del Código Civil. La ley orgánica 1/96 De Protección Jurídica Del Menor vendrá a cubrir algunas lagunas de aquella ley, a la vez que pretende dar respuesta a las nuevas necesidades y demandas que han ido surgiendo desde la publicación de la anterior. En este sentido, en el tema que nos ocupa, aporta las siguientes novedades: • Diferencia explícitamente el acogimiento familiar y el acogimiento residencial como distintas formas de ejercer la guarda de los menores. • Flexibiliza la acogida familiar para dar respuesta a las distintas circunstancias que concurren sobre el menor y a la finalidad del acogimiento, distinguiendo tres modalidades: - Simple, cuando se establece una medida transitoria. - Permanente, para dotar de estabilidad familiar a los menores que no pueden acceder a la adopción ni es posible su retorno a la familia de origen. - Preadoptivo, con vistas a su adopción. • Permite a la entidad pública acordar un acogimiento provisional en la familia, aun cuando los padres no consientan o se opongan y en tanto se produzca resolución judicial. • En materia de adopción, internacional, introduce la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes y regula el papel de las entidades mediadoras en el ámbito de la adopción internacional(Limiñana, s.f.).

La normativa legal sobre acogimiento familiar en la comunidad valenciana:

En el ámbito autonómico, el acogimiento familiar ha sido regulado por la siguiente normativa legal: 4.1. La orden del 20 de marzo de 1986 de la Conselleria de Treball i Afers Socials, por la que se establece el recurso de familias educadoras en la Comunidad Valenciana; surge con carácter pionero a nivel nacional, tras las experiencias catalanas, para regular los acogimientos familiares. Observamos en esta orden que: • Ya delimita las características del recurso de acogimiento familiar como medida de protección temporal en situaciones de riesgo. • Tiene como principios rectores: - la voluntariedad de las partes. - la cercanía entre las familias de origen y educadora. - la temporalidad. • Hace pivotar el recurso sobre las Secciones de Familia, Infancia y Juventud de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Treball i Afers Socials. Marco legislativo del acogimiento familiar 263 4.2. EIDecreto 23/1988 de 8 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, de medidas de protección de menores en situación de desamparo en la Comunidad Valenciana, desarrolló más ampliamente el recurso dentro del ámbito de las medidas de protección, pudiéndose destacar del mismo los siguientes aspectos: • Se atiene a los términos marcados por la ley 21/87. • Asume la orientación, principios, reglamentación y gestión de la orden de 1986. • Procura la municipalización de la gestión, en aras a su descentralización. • Señala como requisitos para su aplicación: - la jerarquización de los recursos, agotando previamente las medidas que permitan mantener al menor en su medio natural. - valorar la idoneidad de las personas acogedoras. • Añade, respecto a la orden anterior: - una organización funcional y competencial en la aplicación de las medidas. - la colaboración de las instituciones de integración familiar. - la determinación en la resolución del tiempo y de la cuantía económica. - la atribución de poder resolutorio a las Comisiones Mixtas. 4.3. El Decreto 31/1991 de 18 de febrero, que modifica el Decreto 23/88 de Medidas De Protección De Menores En Situación De Desamparo En La C.V., pasará a atribuir a las Comisiones Mixtas de familias Educadoras la emisión de la propuesta técnica al Jefe de Área de Servicios

Sociales. 4.4. La ley 7/1994 de 5 de diciembre de la Infancia, de la Generalitat Valenciana, se va a caracterizar porque:

- Pretende consolidar la política que desde los distintos sistemas con responsabilidad en materia de menores vienen implantándose en la Comunidad Valenciana, de forma integral y coordinada, indicando la necesidad y sentando las bases para la elaboración del Plan Integral de Atención a la Infancia.
- Contempla los cinco grandes programas de intervención según los cuales se articula el Plan de Ordenación de los servicios sociales en la C. Valenciana: - Información. - Accesibilidad. - Cooperación. - Convivencia. - Reinserción.
- Diferencia distintas modalidades de intervención, niveles primarios y especializados, en cada uno de los programas.
- Incluye el acogimiento familiar en el programa de convivencia, y diferencia el acogimiento familiar primario y el especializado, en función de que el mismo se realice en ámbitos próximos al entorno del menor (familia extensa, vecindario, etc.) o alejados del mismo, y de su finalidad (retorno o adopción) (Limiñana, s.f.).

Sobre la normativa de soporte:

Existe, además, todo un cuerpo de normativa legal, tanto a nivel estatal como autonómico, que, sin referirse específicamente a la protección de la infancia, sí le sirve de soporte para poder llevar a cabo con éxito la misma, y que, fundamentalmente, engloba las siguientes leyes:

- La ley 8/1985 de Derecho a la Educación, que generaliza el principio de integración escolar.
- La ley 7/1985, reglamentada en Real Decreto 155 /1996 sobre derechos y deberes en España, que recoge los derechos de los extranjeros residentes en el país.
- La ley 14/1986 General de Sanidad, que propicia la universalización de la sanidad.
- La Ley 5/1989 de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, que desarrolla el principio de normalización de la asistencia social.
- La ley 5/1997, que modifica la anterior en lo que respecta a la regulación del Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana. VI. (Limiñana, s.f.).

Dentro de Sudamérica se puede observar las recomendaciones realizadas a la legislación existente en Argentina sobre los acogimientos familiares, mediante un Informe ejecutivo y comentarios sobre la Ley de acogimiento familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

El informe indica:

- a) La Ley crea el “Sistema de acogimiento familiar” en el marco de la Ley 114 de la CABA y de la Ley Nacional de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes 26061, ambas leyes adecuan la Convención de los Derechos del Niño, Ley Nacional 23849..
- b) En líneas generales, por lo tanto, se ajusta a los principios establecidos en dichas normativas local y nacionales, esto es, a los principios de la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- c) Entiende “sistema” en una doble acepción: por un lado en el sentido de propender a la articulación de distintas instituciones (Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires CDNNYA; Poder Judicial, Dirección de Niñez del Ministerio Social y de DDHH del Gobierno de la CABA) y por el otro parece hablar de que “en cada caso” se conforma un sistema (ver Art. 13, de Revocación)
- d) Se requiere en todos los casos en los que se produzca un acogimiento, la intervención del CDNNYA, (Art. 5)
- e) La Autoridad de Aplicación, es la Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de DDHH y Sociales del Gobierno de la CABA. (Art. 14)
- f) El acogimiento se define como transitorio. Establece un plazo de 3 meses, renovables. Equipara entonces a la aplicación de las medidas excepcionales, Art. 39 de la 26061.

- g) Si bien no define qué se entiende por familia, parece haber un concepto amplio y relativo a los adultos que deberán ejercer funciones protectoras de los niños a acoger (Art. 3. Similar a la reglamentación del Art. 7 de la 26061).
- h) Establece el límite de 1 para la cantidad de niños a recibir en acogimiento. Establece la excepción para grupos de hermanos.
- i) Fija la residencia no menor a dos años para las familias candidatas a dar acogimiento pero no establece un mínimo de tiempo de residencia de los niños, niñas o adolescentes, quienes también deben residir en la CABA.
- j) Impone la firma de un acuerdo entre las partes (Art. 15), mencionando en primer término a los niños como actores del convenio.
- k) Respecto de la ayuda económica para la familia acogedora y la de origen: queda librada a la necesidad y la evaluación de la autoridad de aplicación. (Art. 16)
- l) Instituye una única autoridad técnica a cargo de las dos familias, la de origen y la acogedora y el niño (Art.17, “Control y Seguimiento”)
- m) Impone la realización de un Registro de familias a llevar por la autoridad de aplicación (Art.17)
- n) Para la implementación del Sistema de Acogimiento se establece la conformación de un equipo técnico especializado. (Art. 18)
- o) No se especifica la situación judicial y administrativa de la familia respecto del niño, según las herramientas actuales deja librado a cada caso el otorgamiento de una guarda por parte del CDNNYA, según el Art. 42 de la ley 114 o una guarda judicial si se produce la intervención judicial. El nivel de formalización propuesto por la Ley en todos los casos es el del acuerdo, según se explicó más arriba, en el punto 9.

- p) Se priorizar el acogimiento por parte de la familia extensa y la comunidad (Art. 7, puntos 1 y 2)

La Ley presenta las condiciones para avanzar en la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes a quienes alcance. Dada su apertura, deja varios aspectos sin terminar de definir (límite máximo de estadía en acogimiento; relación con otras normativas, particularmente la que rige la adopción, aplicabilidad por parte de Ongs, por mencionar algunos). Se estima que dichos aspectos pueden ser definidos en la medida en que se organice su implementación a través de los programas específicos y se avance efectivamente la práctica del acogimiento en éste nuevo marco normativo. Se establece un plazo para su reglamentación, en ese marco se deberán seguramente considerar éstas cuestiones en la Ley no definidas.

Es la primera Ley específica de toda América Latina sobre Acogimiento familiar. Si bien hay herramientas de política pública y de instrumentos legales que en Ecuador permiten, y de hecho vienen enmarcando su desarrollo, es la primera Ley que lo aborda específicamente. El antecedente que se conoce a nivel de Ley, es el de la *Ley de Familias Solidarias*. Ley N^a IV- 0093-2004, de la provincia de San Luis, Argentina. En esa Ley, sin nombrar al *acogimiento familiar*, se dispone la creación de un sistema de protección integral a través de la ubicación de personas en familias solidarias cuando se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos.

En el Perú también se creó la LEY N^o 30162, la misma que establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto El acogimiento familiar tiene como objeto que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior.

Artículo 2. Definición.- El acogimiento familiar es una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada. Los integrantes de la familia extensa o terceros con vínculos afectivos o de afinidad podrán solicitar directamente a la autoridad competente el acogimiento familiar, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo, por la amenaza o violación de sus derechos o cuando los progenitores no puedan cumplir con sus obligaciones parentales por circunstancias graves o excepcionales. La falta de recursos materiales de los padres no autoriza el inicio de una investigación tutelar ni el desapego de su familia nuclear o extensa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ley La Dirección de Investigación Tutelar, así como los órganos jurisdiccionales o administrativos a cargo de procesos tutelares, aplicarán la presente norma. El acogimiento familiar tendrá lugar únicamente en familias residentes en el Perú y de preferencia en familias de su misma identidad cultural.

Artículo 4. Beneficiarios: El acogimiento familiar es aplicable para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado. Sólo por excepción un niño, niña, y adolescente declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopciones. El adolescente en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección y podrá solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó.

Artículo 5. Tipos de acogimiento familiar

5.1 Acogimiento en familia extensa Mediante esta medida de protección se dispone el acogimiento del niño, niña y adolescente en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

5.2 Acogimiento en familia no consanguínea. Mediante esta medida de protección el niño, niña y adolescente es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida. El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño, niña o adolescente que se pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias El Peruano acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente. La familia acogedora asumirá las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

Artículo 6. Requisitos de la persona o familia acogedora. Las personas o familias que deseen acoger a un niño, niña y adolescente deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora b. Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora. c. Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo profesional durante el proceso de acogimiento. d. Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa. Artículo 7. Exclusiones. No puede otorgarse acogimiento familiar a las personas que: a. Hayan sido condenadas por delitos en contra la vida, el cuerpo o la salud, delitos contra la familia, delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio o delitos graves.

- b. Hayan sido sancionadas con la suspensión o pérdida de la patria potestad o removidas por el mal desempeño de la tutela.
- c. Hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar.
- d. Registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria.
- e. Registren incumplimiento en el régimen de visitas.
- f. Sean aspirantes a la adopción.

Artículo 8. Mecanismo para evitar la institucionalización del niño, niña o adolescente A fin de evitar la institucionalización del niño, niña o adolescente tutelado, la autoridad administrativa o judicial competente deberá disponer en forma inmediata el acogimiento a sus familiares, previa aceptación o solicitud de los mismos y opinión favorable en la evaluación psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 9. Procedimiento del acogimiento familiar administrativo El acogimiento familiar podrá ser solicitado por familiares del niño, niña o adolescente tutelado, o por terceros ante la Dirección de Investigación Tutelar. Dicha evaluación comprende los aspectos psicológico, social y legal de los solicitantes. En ambos casos se tendrá en cuenta la opinión del niño o adolescente tutelado, en función de su edad y grado de madurez, respecto de su deseo de ser acogido por éstos. La persona o familia que deseen el acogimiento familiar deberán presentar una solicitud ante el INABIF, debiendo acompañar los requisitos que disponga el Reglamento. Esta solicitud deberá ser presentada adjuntando la opinión favorable del INABIF – Programa de Acogimiento y de tratarse de un NNA declarado en abandono, se deberá adjuntar la opinión favorable de la DGA (Adopciones). La Dirección de Investigación Tutelar otorgará el acogimiento familiar, previa evaluación social, psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos por su reglamento. Para este efecto, la Dirección de

Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado. También podrá disponer el acogimiento familiar en familias previamente calificadas y registradas. La Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará la medida de acogimiento familiar en base a los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF. En los casos de los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en estado de abandono, y que no ha sido posible su adopción, asumirá competencia para otorgar la medida de acogimiento familiar, el equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF, dando cuenta a la Dirección General de Adopciones y al juez que declaró el estado judicial de abandono.

Artículo 10. Procedimiento para la obtención del acogimiento familiar judicial La medida de acogimiento familiar se solicitará mediante solicitud al juez que conoce la investigación tutelar del niño, niña y adolescente o directamente al juez de familia o al juez mixto y se tramitará en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto. El órgano jurisdiccional a cargo de la respectiva investigación tutelar otorgará el acogimiento familiar de un niño, niña y adolescente previo dictamen favorable del Fiscal competente y el informe positivo del equipo técnico multidisciplinario de la respectiva Corte Superior. En este caso, la solicitud se presentará, cumpliendo con la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del documento nacional de identidad; b) Certificado de antecedentes penales; c) Certificado domiciliario; d) Certificado médico de salud con antigüedad no mayor de tres (3) meses expedido por un Centro de Salud o institución autorizada, adjuntando los resultados de los exámenes VIH, VDRL y rayos X de Pulmones; e) Copia de Boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento que sustente los ingresos económicos;

f) Examen psicológico que evidencie salud mental y capacidad psicológica o emocional para el acogimiento familiar; g) Declaración Jurada de no ser aspirante a la adopción; h) Certificado de no estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 11. Deberes y derechos de la familia acogedora Son deberes de la familia acogedora: a) Recibir capacitación por parte del equipo técnico de Acogimiento Familiar durante el proceso de acogimiento. b) Cumplir con las obligaciones del tutor de acuerdo al Código Civil, como el sustento económico, educación, formación, recreo y salud integral. c) Proteger y respetar los derechos del niño, niña y adolescente. d) Comunicar inmediatamente situaciones especiales presentadas a la autoridad competente. e) Favorecer la relación de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, hermanos y familia extensa; siempre que no se perjudique el interés superior del niño o ponga en peligro su integridad física o psicológica. f) En caso de acogimiento familiar administrativo, la asistencia a la capacitación y la aceptación de ser acompañados y monitoreados por el equipo técnico de acogimiento familiar. La familia acogedora tiene derecho a recibir y solicitar información completa sobre las características y necesidades del niño, niña y adolescente acogido y al expediente de la investigación tutelar. Si se trata de acogimiento familiar administrativo, podrá recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector correspondiente y las condiciones socioeconómicas de la familia.

Artículo 12. Monitoreo y supervisión El monitoreo es el acompañamiento permanente a la familia acogedora, niño, niña, adolescente y familia biológica para lograr la atención integral del niño, niña y El Peruano adolescente, el cual es realizado por el INABIF – Programa de acogimiento. La supervisión será periódica y permanente para evaluar el avance en el cumplimiento de las necesidades de educación, aprestamiento, reforzamiento, nivelación escolar, soporte emocional y social de los niños, niñas y adolescentes se encuentren satisfechas durante el periodo de acogimiento familiar.

Artículo 13. Revocación La familia acogedora será revocada en aquellos casos en que la autoridad competente la haya determinado, previo informe en el que se funden las causas y considerando en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

2.3. MARCO METODOLÓGICO

2.3.1. Estudio de Caso

Es importante también destacar que en su obra Ojeda Martínez (2008), indica que el Acogimiento Familiar fue conocido como Colocación Familiar, en el anterior Código de Menores. El Art. 91, decía así: "La colocación familiar es una institución de protección de menores de carácter transitorio. Consiste en la entrega de un menor, por resolución judicial, a una familia, que ejerce sobre él las funciones de tutela y tenencia". El régimen jurídico del anterior Código de Menores, del año 1992, si bien no llega a concretar los derechos y garantías en la forma que lo hace el vigente Código de la Niñez y Adolescencia, sí pretende cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño, tal como anuncia en su propio preámbulo, mostrándose de este modo respetuoso con el derecho internacional. Aquí cabe puntualizar que Ecuador fue el primer país de América Latina en ratificar dicha Convención, con lo que la misma llegó a formar parte del ordenamiento jurídico nacional. Por contrario, el Código de Menores previo, que fue promulgado en el año 1976, no fue compatible con el derecho internacional de protección de menores.

El Código del año 1992, pretende recoger los principios en el artículo 1:

Art. 1.- Son principios de este Código:

- a) Consagrar los derechos fundamentales del menor;
- b) Determinar los principios rectores que orientan las normas que garantizan los derechos del menor;
- c) Señalar los derechos y deberes del menor en la convivencia familiar y social;

- d) Definir las situaciones de riesgo en las que puede encontrarse el menor;
- e) Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentra en situación de riesgo, y las medidas que tiendan a la superación de dicha situación;
- f) Señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor;
- y,
- g) Establecer los servicios, modelos y alternativas de protección al menor que se encuentra en situación de riesgo, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que se dicten.

Los deberes que mediante este Código se establecen para el Estado, no excluyen la obligación que tiene toda persona de amparar a la familia, a la madre gestante y al menor.

Ninguna de las normas de este Código puede interpretarse de forma que contravenga a estos objetivos, a los principios rectores que se encuentran en este título, o a las disposiciones consagradas en convenios o normas internacionales ratificadas o aprobadas de acuerdo a la Constitución y a las leyes del país.

Se puede observar, la determinación de principios de este cuerpo legal no puede considerarse como profunda y en la norma actual se ha avanzado muchísimo más a la hora de recoger los principios del derecho de la niñez y adolescencia, tal como fue analizado por la doctrina nacional que recogimos en el apartado de marco teórico. Es más, con anterioridad a la Constitución de Montecristi tampoco se contaba con suficiente antecedente de desarrollo de derechos del niño en la Carta Suprema. Desde el 2008, el vigente Código de la Niñez y Adolescencia adquiere mayor impacto y coherencia gracias al garantismo de la Constitución de la República del Ecuador.

La experiencia de las instituciones protectoras de los derechos de la niñez y adolescencia permite recoger distintos supuestos que deben considerarse a la hora de

dictar normativa que rija los acogimientos familiares e institucionales. Cabe destacar la discusión sobre la profesionalización de los acogimientos familiares y la familiarización de los acogimientos institucionales, dos procesos que tuvieron lugar en Europa de las últimas décadas y que recientemente, aunque sea a nivel más conceptual a la fecha de hoy, de igual manera están llegando a Ecuador.

Las familias de acogida reciben – o deben recibir de acuerdo a los lineamientos oficiales – mayor regulación, capacitación, asesoramiento, acompañamiento y control. La estandarización del proceso se concibe como algo necesario, como un signo de la modernidad y del progreso. Ahora bien, ¿la clave para el buen funcionamiento de los acogimientos está en esta profesionalización o en el mayor fomento y reconocimiento de la solidaridad? ¿Debemos aumentar la eficacia procedimental o profundizar en los valores humanistas? Indudablemente, se debe abarcar ambas vertientes. Por su parte, los acogimientos institucionales pasan por el camino de mayor semejanza – dentro de lo posible - a los ambientes familiares, y esto es muy positivo por sí mismo. Ahora bien, ¿no sería mejor reconducir todos los acogimientos hacia las familias? Aquí es evidente la brecha entre lo real y lo ideal, lo posible y lo deseable. La disponibilidad de las familias es menor a las necesidades de los acogimientos, especialmente en los casos complicados. Aunque igualmente haya limitaciones, hasta la fecha resultó más fácil para el aparato estatal dedicar recursos financieros a los acogimientos institucionales que completar la labor de conformación de un importante número de familias de acogida.

2.3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de corte cualitativo; este tipo de estudio tiene el objetivo de examinar, explorar, analizar la naturaleza general de los fenómenos, además contribuyen a identificar los nudos críticos importantes que deben ser medidos. Se basa en el análisis doctrinario, de disposiciones legales nacionales y extranjeras.

2.3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los métodos a utilizar serán: el inductivo y el análisis-síntesis. Se utilizará la inducción debido a que se partirá de hechos particulares del marco jurídico ecuatoriano relacionados a los acogimientos familiares para llegar a datos generales. Además se realizará el contraste con el derecho comparado regional. Por medio del método analítico de investigación se podrá descomponer el objeto de estudio en partes o elementos para poder observar las causas, la naturaleza y los efectos. La síntesis permitirá interpretar jurídicamente los argumentos proporcionados, y de esta forma llegar a explicar la razón de la problemática. Se aplica el método análisis-síntesis debido a que se analizará la normativa vigente en relación a los acogimientos familiares para suplir el vacío jurídico que existe dentro de la normativa ecuatoriana. La revisión documental se realizará en base a lo establecido en el cuadro de las unidades de análisis. Como técnica se realizará la revisión documental y bibliográfica relacionada al objeto de estudio.

2.3.4. UNIDADES DE ANÁLISIS

Unidades de Análisis	Dimensiones analíticas
Constitución de la República del Ecuador del 2008	Art. 35, 44, 45, 46: Grupos de atención prioritaria (Niños, Niñas y adolescentes)
Código de la Niñez y adolescencia del 2002	Art. 79: Medidas de Protección Art. 209: Organismos ejecutorios del sistema de protección Art. 215-234: Medidas de Protección
Derecho Comparado	Doctrina

2.3.5. ANÁLISIS DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE ECUATORIANO.

Según la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y

disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

[...]

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

[...]

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

Así, niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria de acuerdo a la Carta Magna Ecuatoriana, siendo el deber del Estado su protección integral. Las premisas constitucionales son de obligada observación en el análisis de las normas específicas de aplicación a los acogimientos en el Ecuador, que se recogen a continuación.

Código de la Niñez y Adolescencia

Las medidas de protección del menor (en los casos de vulneración de derechos, maltrato infantil, violencia doméstica...) contempladas en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia son:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida solo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

El enunciado del artículo 79 presenta una clara diferenciación entre las medidas que tienen por objetivo un cese inmediato de las vulneraciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dando atención a este grupo de atención prioritaria en las circunstancias de emergencia (tal sería el caso de los numerales 1 y de 4 a 11), y medidas llamadas a la superación de vulneraciones más permanentes en el tiempo (aquí cabe mencionar los numerales 2, 3, 12 y 13, según el análisis que nos ofrece Simón (2009)).

Por otro lado, cabe la distinción entre las medidas judiciales (numerales 1, 2) y administrativas (numerales 2 al 13), a tenor de lo establecido en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia. La resolución de las medidas de naturaleza administrativa puede corresponder indistintamente a la autoridad judicial (Jueces de la Niñez y Adolescencia) o a la autoridad administrativa de la Niñez (Juntas Cantonales de Protección de Derechos), a tenor de lo preceptuado en el artículo número 218 del Código de Niñez y Adolescencia. Las medidas de naturaleza administrativa pueden ser resueltas tanto por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, como por las juntas cantonales de protección de derechos (artículo 218 CNA). De acuerdo al artículo 209 del CNA las entidades de atención son las que "tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimo su funcionamiento".

Según el artículo 215, inciso primero:

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño y niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Según Albán Escobar (2010), las medidas de protección consideradas como acciones adoptadas por las autoridades administrativas y judiciales permiten evitar o corregir violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Estas transgresiones pueden producirse por una acción u omisión del Estado, la sociedad, la Familia, responsable del menor e inclusive de éste último. La tutela plena de la protección de niños, niñas y adolescentes precisamente se condensa con las medidas de protección,

cuyo efecto jurídico inmediato está contemplado en el inciso segundo del artículo 215:

[...] imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones y conductas con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Es factible que para un mismo caso se decreten una o más medidas de protección, susceptibles de aplicación simultánea o sucesiva, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer. Según el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, es requisito indispensable para la imposición de las medidas de protección que exista un riesgo inminente de violación al derecho, si bien no se requiere que tal violación al derecho se haya consumado, tal como razona Simón (2009).

A continuación se recogerá de manera más detallada las medidas de protección de naturaleza administrativa y judicial:

Artículo 217. Enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

A su vez, el artículo 218 del Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están obligados de notificar al juez las medidas de protección impuestas, a efectos de la pertinente resolución judicial. Por tanto, también es una obligación de la Junta Cantonal cuando toma esa medida informar en el plazo de 72 horas al juez para que resuelva lo correspondiente. Las entidades de atención también tienen la facultad de imponer las medidas de protección, en los siguientes supuestos habilitantes: 1) que la situación sea una emergencia, 2) debe contarse con indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o 3) ser un delito flagrante. En todo caso la decisión se comunicará en el mismo plazo de 72 horas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o al Juez.

Respecto del causal de delito flagrante, cabe remarcar que a diferencia de los otros dos supuestos anteriores (emergencia e indicios serios), no cabe margen de apreciación, no hay posibilidad de interpretación por parte de la autoridad que impone la medida de protección.

Es de entender que la primera condición habilitante debe acumularse a la segunda o tercera, o sea en todo caso se requiere la emergencia, pero respecto de la agresión o amenaza, las mismas pueden evidenciarse indiciariamente o en flagrancia. Para que el sustento de las medidas en indicios no atente a la seguridad jurídica y a los derechos de los progenitores, debe reglamentarse su marco, alcance, interpretación y procedimiento específico a seguir.

El acogimiento familiar se encuentra prescrito en el Art. 220 del Código de la Niñez y Adolescencia:

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

El artículo 221 del Código de la Niñez y Adolescencia reza:

La situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por sí misma razón suficiente para resolver el acogimiento familiar.

A su vez, el artículo 222 establece las condiciones de acogimiento familiar:

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;

3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

El reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deben reunirse para la declaratoria de idoneidad.

Puede resultar en cierto modo contradictorio y superficial el hecho de limitar, vincular el acogimiento a las condiciones económicas, materiales de la familia acogiente; exigir suficiente comodidad frente a la buena voluntad y modesta capacidad económica que pueda tener una familia acogiente. Muchas veces es preferible desenvolverse aunque sea en un espacio físico un poco estrecho pero acogedor, antes que en casas amplias y ubicadas en sitios estratégicos, pero con ausencia de suficiente afectividad. En todo caso, las condiciones deberían ser mínimas; lo importante es considerar el buen deseo de la familia que desea hacerse cargo temporalmente de un hijo ajeno. Bueno, una cosa es decir y otra cosa es hacer. Sí en el transcurso del Libro Primero del código de la Niñez y Adolescencia se encontró una serie de derechos y garantías para los niños, niñas y adolescentes, de lo cual casi siempre se viene haciendo tabla rasa a pesar de estar consagrado; no se diga, en este caso que, ni el Estado o los gobiernos seccionales se deciden a sufragar *un aporte económico mensual suficiente para cubrir las necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento*, tal como marca la norma. Por lo tanto ni el Juez de la Niñez y Adolescencia se interesa fijar este aporte económico. Cualquier gobierno de turno verá y viniendo al o los solicitantes; como se dice comúnmente *De Herodes a Natos*.

Según el autor considera que la medida temporal de acogimiento familiar, en teoría es exagerada. Ya, en la práctica no existen familias que estén registradas en una entidad de atención autorizada para realizar esta clase de programas. Tal es así que, en

los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en todo el país, los trámites de acogimiento familiar son muy escasos.

Por su parte, en el artículo 224 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que “para ejecutar un programa de acogimiento familiar, las entidades de atención, además de cumplir los estándares generales, deberán presentar un programa de formación para personas y familias acogientes”.

En el ordenamiento jurídico no existe la reglamentación de los preceptos citados, formándose un vacío normativo que constituye la razón de ser del presente trabajo.

Art. 226.- Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar. Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;
2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general de acogido o, en; (cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar;

Y,

6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia".

Las anteriores obligaciones específicas generalmente les corresponde cumplir a instituciones de niños huérfanos, abandonados y desamparados, como por ejemplo al Instituto Del Buen Pastor, en la ciudad de Quito, ubicado en el sector de La Recoleta, junto al Ministerio de Defensa, entidad que desde su creación cumple a cabalidad y de acuerdo a sus posibilidades económicas esta clase de funciones. Se conoce que lo hace satisfactoriamente dada la gran demanda de atención y cuidados para esta clase de niños, muchos de ellos por tiempo indefinido. Su finalidad es preparar el terreno para prepararlos y luego entregarlos en adopción a nivel nacional.

Art. 227.- Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente.- Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar:

1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido;
2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento;
3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento;
4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento; y,
5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido. A falta o ausencia de las personas referidas en

este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento.

Aunque esta clase de situaciones no se den frecuentemente, sino rara vez; es justo y necesario que así debe cumplirse. La pregunta en cambio, sería, en caso de ignorancia o viveza criolla: ¿quién demandaría judicialmente su cumplimiento? ¿Acaso le interesará a la familia acogiente gastar tiempo y dinero?

Art. 228.- Derechos y responsabilidades del niño, niña o adolescente acogido:
El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas:

1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;
2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;
3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,
4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar.

En cuanto al numeral 1, cabe indicar que la determinación del nivel de desarrollo evolutivo debe realizarse por medio de peritaje psicológico recogido en informe motivado, a observar por el Juez o la Jueza, o asimismo a consideración del Juez o Jueza, de acuerdo a su sana crítica. Respecto de los numerales 2 y 3, su cumplimiento se da o no se da de manera natural sin que sea preciso el desarrollo de actos formales por parte del niño e independientemente del desarrollo evolutivo del niño, niña o adolescente. En cuanto al numeral 4, su conocimiento por parte del menor sí es estrictamente necesario y debe ser transmitido al menor en todo caso, de

manera que se determine en función del nivel de comprensión (acorde al desarrollo evolutivo) que tenga el o la menor.

Art. 229.- Terminación del acogimiento familiar.- El acogimiento familiar termina por:

1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

Con relación al numeral 3., el actual artículo codificado, correspondiente al anterior artículo 328, es el 310, Título XIII De la Emancipación, Primer Libro del código Civil. El referido numeral 2. dice que la emancipación se produce "Por el matrimonio del hijo". Y el numeral 4. "por haber cumplido la edad de dieciocho años". Las otras tres causales son demasiado comprensibles por lo que no hace falta hacer ningún comentario explicativo, ahora bien, podemos señalar que la redacción del artículo citado no alcanza la perfección en cuanto a su estructura. En primer lugar, la resolución de la autoridad debe existir en todo caso. En segundo lugar, la existencia de resolución por sí misma no es causal suficiente para la terminación. En tercer lugar, falta contemplar la resolución por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la familia acogiente o por la imposibilidad sobrevenida de la familia acogiente de seguir cumpliendo sus obligaciones. Más claro sería si el artículo dispusiera la terminación de acogimiento familiar por la resolución de la autoridad que estará motivada necesariamente en una serie de supuestos, que serían los contenidos en actuales numerales 1, 2 y 3, así como los que acabamos de proponer. En todo caso, la lista de estos supuestos es aconsejable que sea cerrada y no deje ningún margen de discrecionalidad para la decisión, pero al mismo tiempo contemple todas las posibilidades.

Art. 230.- Prohibición de lucro.- Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia de acogimiento familiar.

La efectivización de la prohibición se agota en la competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia de fijar semestralmente el monto del aporte económico mensual suficiente para cubrir las necesidades durante el acogimiento, según el artículo 223 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 231.- Opción para adoptar a niños acogidos.- Las personas que hayan tenido a un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales.

Entendiendo que tales requisitos son obligatorios para todos los candidatos a adoptantes, que deben ser además personas idóneas (Art. 153 *ibídem*), el autor no ve la posibilidad de que la decisión del Juez se incline, sin mayor obstáculo, a favor de las personas mencionadas en el Art. 231. Puede darse el caso que estas personas que son más comedidas que interesadas en adoptar un niño o niña, no cumplan todos los requisitos exigidos. Otras, en cambio, que anteriormente no han tenido en acogimiento familiar n un futuro candidato a ser adoptado, cumplirán con facilidad, al no incurrir en los casos de nulidad de la adopción, previstos en el Art. 177 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Capítulo III del Código de la Niñez y Adolescencia es dedicado al *acogimiento institucional*.

Art. 232.- Concepto y finalidad.- El acogimiento Institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

Como su nombre lo indica, esta medida compete únicamente a instituciones reconocidas legalmente como Fundaciones, como por ejemplo el mismo instituto Del Buen Pastor, anteriormente mencionado, que acoge a niños, niñas y adolescentes abandonados o perdidos, para atenderlos temporalmente con el mediano aporte que recibe del listado. Mientras tanto se encarga y hace las gestiones para localizar a la familia biológica y devolverlos a su hogar o, en su defecto entregarlos en adopción.

Art. 233.- Terminación del acogimiento institucional.-El acogimiento institucional termina por:

1. Reínsersión del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
- 5 Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

Estas causales, a excepción de la 5, son las mismas previstas en el Art. 229, para la terminación del acogimiento familiar, cabiendo, por lo tanto, las mismas observaciones.

En consecuencia, el acogimiento institucional se concibe como medida de urgencia, con posibilidad de llevarla a cabo más ágilmente ante las situaciones que necesitan solución inmediata, otorgando la norma una clara preferencia al acogimiento familiar. Es patente que esta preferencia teórica quedó en el papel, no fue

más allá de la declaración de intenciones que debe traducirse en las políticas adecuadas para la consecución real del objetivo propuesto.

Art. 234.- Normas aplicables al acogimiento Institucional.- Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro.

Este artículo en parte toma como referencia lo dispuesto en el Art. 221, lo demás, por simple lógica, viene por añadidura y no es indispensable su observación. Pues el niño, niña o adolescente que necesita ser acogido institucionalmente, no busca él esta alternativa. Hay otras normas superiores, impuestas por la ley natural, que no respeta el adulto, lo que obliga al menor a experiencias inesperadas.

2.3.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a lo indicado en legislaciones de otros países tales como España, Argentina y Perú han reglamentado las figuras de acogimiento tanto familiar como institucional, tanto así que en España a parte de existir una legislación Nacional, existe también otra más profundizada de acuerdo a sus comunidades autónomas las mismas que han establecido procedimientos para cada comunidad en relación a este tema, lo cual no pasa en el país, puesto que el código de la niñez y adolescencia solo regula de forma general los acogimientos y no de forma específica sobre cómo deben desarrollarse los mismos. En este sentido se puede citar como ejemplo el artículo 3 de la Orden 175/1991, de 18 de marzo, de la Consejería de Integración Social, de desarrollo del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, en materia de promoción del acogimiento de menores y la adopción de Madrid, el mismo que establece lo siguiente:

Deberá realizarse un estudio de las circunstancias sociofamiliares de cuantas personas deseen acoger a un menor, ya sea temporalmente o como paso previo a la adopción, a fin de garantizar su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. Asimismo, las personas citadas deberán participar en las actividades de formación y preparación necesarias para el correcto desarrollo del acogimiento, en cualquiera de sus modalidades. La ausencia injustificada a las convocatorias que se efectúen a tal fin, podrá dar lugar al archivo del expediente.

Ante lo expuesto es notorio que existe un procedimiento establecido en la designación de las familias acogientes mediante un estudio sociofamiliar, lo cual no se establece dentro del código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, puesto que el artículo 222 en su último inciso indica: ‘‘El reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deben de reunirse para la declaratoria de idoneidad’’, lo cual no existe, puesto que hasta la presente fecha no se ha creado dicho reglamento en el Ecuador.

Así mismo la orden del 20 de marzo de 1986 de la Conselleria de Treball i Afers Socials, por la que se establece el recurso de familias educadoras en la Comunidad Valenciana; surge con carácter pionero a nivel nacional, tras las experiencias catalanas, para regular los acogimientos familiares. Se puede observar en esta orden que:

- Ya delimita las características del recurso de acogimiento familiar como medida de protección temporal en situaciones de riesgo.
- Tiene como principios rectores: - la voluntariedad de las partes. - la cercanía entre las familias de origen y educadora. - la temporalidad, lo cual da a entender la importancia que en otros países se le ha dado a esta figura jurídica hace mucho tiempo y que en el Ecuador no se ha profundizado este tema. En Argentina la Ley presenta las condiciones para avanzar en la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes a quienes alcance. Dada su apertura, deja varios aspectos sin terminar de definir (límite

máximo de estadía en acogimiento; relación con otras normativas, particularmente la que rige la adopción, aplicabilidad por parte de Ongs, por mencionar algunos).

Se estima que dichos aspectos pueden ser definidos en la medida en que se organice su implementación a través de los programas específicos y se avance efectivamente la práctica del acogimiento en éste nuevo marco normativo. Se establece un plazo para su reglamentación, en ese marco se deberán seguramente considerar éstas cuestiones en la Ley no definidas. Es la primera Ley específica de toda América Latina sobre Acogimiento familiar. Si bien hay herramientas de política pública y de instrumentos legales que en los países permiten, y de hecho vienen enmarcando su desarrollo, es la primera Ley que lo aborda específicamente. En Perú la LEY N° 30162, la misma que trata sobre El *ACOGIMIENTO FAMILIAR* en sus artículos 5 al 7 establecen lo siguiente:

Artículo 5. Acogimiento en familia no consanguínea Mediante esta medida de protección el niño, niña y adolescente es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida. El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño, niña o adolescente que se pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias El Peruano acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente. La familia acogedora asumirá las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

Artículo 6. Requisitos de la persona o familia acogedora: Las personas o familias que deseen acoger a un niño, niña y adolescente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora
- b. Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora.
- c. Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo

profesional durante el proceso de acogimiento. d. Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa.

Artículo 7. Exclusiones: No puede otorgarse acogimiento familiar a las personas que:

a. Hayan sido condenadas por delitos en contra la vida, el cuerpo o la salud, delitos contra la familia, delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio o delitos graves. b. Hayan sido sancionadas con la suspensión o pérdida de la patria potestad o removidas por el mal desempeño de la tutela. c. Hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar. d. Registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria. e. Registren incumplimiento en el régimen de visitas. f. Sean aspirantes a la adopción.

En conclusión se observa que las legislaciones de otros países se encuentran muy avanzadas en relación a esta figura jurídica, esto en razón de que se precautela mediante estas medidas la integridad física y psicológicas de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la misma, por lo cual es la importancia y relevancia de que el Ecuador se reglamente la forma de aplicación de esta medida de protección sin que se pueda vulnerar dos veces los derechos de los niños, niñas y adolescentes al no existir el reglamento de la antes mencionada figura legal.

El futuro de las nuevas generaciones es incierto, como incierto ha sido el de las anteriores, si la niñez y la adolescencia actuales no tienen la oportunidad de cambiar de mentalidad impuesta por los mayores, No se sabe cuántas generaciones o milenios deberán aun pasar para que la sociedad cambie, para que el ser humano sea digno de llamarse auténtico ser humano. El Código de la Niñez y Adolescencia y sobre todo la Constitución Política que protege derechos y garantías de los grupos más vulnerables, debe ser respetada hoy, mañana y siempre. El tiempo dirá en qué momento, de qué manera se hará realidad en el Ecuador su pleno respeto. La intención del presente trabajo es contribuir, humildemente, a la construcción del Buen Vivir de nuestros niños, niñas y adolescentes. Hablar de medidas de protección, palabras lanzadas al viento, que en su intención no son más que simples pañitos de

agua tibia en el intenso dolor muscular. Si los señores sociólogos, redactores del Código, hubieran sido más concretos y directos, debieron haberse preocupado de aplicar verdaderas sanciones coercitivas, en consideración a la seriedad y delicadeza del problema del maltrato, como privar de la libertad, por lo menos 24 horas, al agresor o los agresores o maltratantes para que aprendan a respetar la frágil humanidad de un pequeño infante. Y si reinciden en la agresión, aplicarles entonces algunos días de cartel hasta que hagan conciencia; de lo contrario se seguirá por siempre en el mismo juego del gato y el ratón. Mientras persisten las condiciones sociales que propicien el maltrato infantil y todo tipo de situaciones de vulnerabilidad de los menores que se traducen en verdaderas tragedias personales, es una necesidad muy notoria y patente fortalecer y desarrollar reglamentariamente las medidas de protección, en especial el acogimiento en sus distintas modalidades. Consciente del vacío normativo existente, se propone el borrador de tal reglamentación para el Ecuador.

Es necesario humanizar los sistemas de indicadores como un punto fundamental en el marco de un proceso real de transformación de las organizaciones como también de personas y familias en situaciones de vulnerabilidad y de exclusión social. Es necesario también que el Estado Ecuatoriano regule los programas de acogida con sistemas de seguimiento técnico y jurídico permanente.

En el marco del acogimiento tanto familiar como institucional como medidas de protección temporales es importante desarrollar una concepción del acogimiento *con base comunitaria* que se asiente en las relaciones, los vínculos, la solidaridad y reciprocidad entre los miembros de la comunidad, lo que garantiza el acompañamiento cotidiano, a los niños, niñas o adolescentes, a su familia de origen y al espacio de acogida —casa familia-, no solamente por los técnicos de las organizaciones sino por la misma comunidad por el sentido de pertenencia y corresponsabilidad social, que se van construyendo en estos procesos de convivencia. Por esa razón los programas que trabajan el tema de acogimiento tienen que estar mediatizados por una organización de base comunitaria, que facilite la inserción de la

familia en las redes comunitarias existentes en el territorio donde vive el niños, niñas y adolescentes y su familia, a fin de que este tejido social contenga a la organización, a la familia y a los niños, niñas y adolescentes para proteger su integralidad física, mental y emocional y la vigencia de sus derechos. Los indicadores y bandas de calidad son un aporte a la construcción de procesos de mejoramiento continuo de los acogimientos familiar e institucional como medidas temporales de protección que se las toma cuando se han agotado otras medidas de protección, de apoyo y de fortalecimiento de los vínculos con la familia nuclear o ampliada de los niños, niñas y adolescentes

2.4. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR E INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR

La ejecución de la modalidad de Acogimiento Familiar se debería de realizar de acuerdo a nuestro criterio a través de la calificación y registro de la familia ampliada, tratándose de familiares que quieran hacerse cargo del menor o la menor cuyo madre y/o padre no puede cuidarlo/la, sea por encontrarse en prisión, sea por cualquier otro motivo, tales como la drogodependencia, alcoholismo, violencia intrafamiliar etc. La familia ampliada estará conformada por familiares cercanos, entendiéndose como tales los parientes en primer, segundo o tercer grado de parentesco consanguíneo, de acuerdo a la legislación civil.

Debe ser requisito para registro como familia ampliada la obtención de la condición de idoneidad a efectos del acogimiento, siendo el otorgamiento de tal condición, necesariamente, prerrogativa de un organismo gubernamental que sea designado por el poder ejecutivo como responsable de los procesos de acogimiento, sin perjuicio, en su caso, de cooperación de otras entidades públicas e incluso de organizaciones no gubernamentales, debidamente registradas y monitoreadas.

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA.

La propuesta está amparada en el análisis que consta en los apartados anteriores del presente trabajo y, desde la vertiente práctica, viene avalada por las experiencias recogidas durante las labores del autor como abogado provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

BORRADOR DE REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN EL ECUADOR

Artículo 1: Medida de protección

El Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza que las niñas, niños y adolescentes atendidos cuenten con la medida de protección respectiva emitida por el juez en un tiempo establecido máximo de 72 horas de que se haya producido o detectado por parte de la autoridad competente la vulneración de derechos que atenten contra la vida o la integridad de los Niños, Niños y Adolescentes. La presente reglamentación de esta medida garantizará la aplicación eficaz y eficiente de la misma.

Artículo 2: Fortalecimiento del vínculo con la familia biológica

La entidad pública designada por el ejecutivo como ente rector de la aplicación esta medida, a través de un equipo técnico promoverá las relaciones personales y directas con la familia biológica e impulsa al menos una reunión mensual para el fortalecimiento del vínculo en el tiempo que dure el acogimiento, procurando la reinserción familiar.

Artículo 3: Co - gestora del proceso de reinserción

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, trabajaría con las familias (biológicas y acogientes) como Co -gestora del proceso de

reinserción, las mismas que deben estar informadas sobre la temporalidad del servicio, para lo cual deberán utilizar un Proyecto Global de Familia, que debe ser acordado con ambas familias en una reunión por mes.

Artículo 4: Seguimiento del proceso de reinserción

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida elaboraría la hoja de ruta para el acompañamiento, preparación y seguimiento al proceso de reinserción familiar.

Artículo 5: Articulación intersectorial

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida generaría procesos de articulación intersectorial para la inclusión y acceso de la familia biológica a programas, servicios sociales y de inclusión económica del Estado.

Artículo 6: Socialización y aprendizaje.

La entidad cooperante elaborará una hoja de ruta para el acompañamiento y seguimiento a las familias acogientes acerca de la integración a las niñas, niños y adolescentes a las actividades cotidianas de la familia, participación en espacios comunitarios de socialización y aprendizaje como: escuela, colegio, espacios de recreación, ocio y práctica de deportes y cultura.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida promoverá el acceso y continuidad en el sistema educativo, acorde a su edad. Los expedientes de las niñas y niños deben contener una copia de los reportes de evaluación escolar.

Artículo 7: Hermanos acogidos

La entidad promoverá que los hermanos permanezcan juntos.

Artículo 8: Fortalecimiento de familia biológica

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, garantizará espacios de encuentros y relacionamientos entre las familias biológica y de acogida, a fin de fortalecer las capacidades de la familia biológica.

Las acciones de fortalecimiento de familia biológica se llevarán a cabo de acuerdo a hoja de ruta a elaborar por la entidad pública.

Artículo 9: Socialización del producto de intervención.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, durante sus visitas domiciliarias socializará con todos las niñas, niños y adolescentes y sus familias acogientes y biológicas, el protocolo de intervención. El proceso y resultado de la socialización se recogerán necesariamente en los formatos que la entidad pública aprobará para los fines indicados.

Artículo 10: Apoyo para eliminación de factores de riesgo.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida trabaja en acciones a favor de las familias biológica y acogientes, para eliminar los factores de riesgo que constituyen una amenaza para la niña, niño, adolescente y demás miembros de la misma; mediante un trabajo sostenido de al menos una reunión al mes con cada grupo familiar.

Artículo 11: Prevención con familias

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida realizar talleres con los padres y madres de familia, al referente familiar y a la

comunidad de las dos familias, para prevenir la vulneración de derechos, por lo menos una vez al mes.

Artículo 12: Coordinación con redes

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida mantendrá un registro de las instituciones que prestan servicios comunitarios identificados en la localidad, para posibilitar la referencia y contra-referencia a servicios complementarios en torno a la atención de necesidades de las niñas, niños y adolescentes, la misma que debería ser actualizada cada tres meses.

Artículo 13: Proceso de Esclarecimiento social y legal

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, garantizará la ejecución del proceso de investigación y esclarecimiento social y legal de la niña, niño y adolescente acogido. (Expediente del NNA).

Artículo 14: Denuncia de vulneración de derechos.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, denunciará ante la autoridad competente cualquier situación de vulneración de derechos de la cual hubiere sido víctima una niña, niño o adolescente acogido, tanto en su familia biológica como de la familia acogientes, asumiendo el patrocinio de la causa legal a seguir como ente rector de la aplicación de la medida a favor de la víctima, sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes también en contra de los funcionarios que pudieren haber prevenido la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes acogidos. La denuncia y el proceso legal pertinente son de carácter obligatorio para el ente rector y regulador de la aplicación de esta medida.

Artículo 15: Representación Legal

Las familias acogientes asumirían la representación legal de las niñas, niños o adolescentes, cuando la resolución del juez así lo determine.

Artículo 16: Acciones educativas con las familias acogiente y biológica

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida realizaría acciones educativas, por lo menos una cada mes, con las familias acogientes y biológicas.

Artículo 17: Atención personalizada con la familia acogiente

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida proveería de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas para la niña, niño o adolescentes, en conjunto con la familia acogientes.

Artículo 18: Procesos individuales de atención

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida desarrollaría procesos individuales para atender la situación psicológica, legal y social de la niña, niño o adolescentes de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 19: Motivación de medida de acogimiento

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debería de informar inmediatamente sobre cualquier modificación de las circunstancias que motivaron la medida para que el juez que lleve el caso lo ratifique, modifique o termine.

Artículo 20: Expedientes actualizados

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debería mantener expedientes completos y actualizados de cada niña, niño y adolescentes y esta información debería ser manejada únicamente por el equipo técnico, expedientes que deberían de contener el carácter de confidenciales para uso exclusivo de la entidad pública rectora de la aplicación de esta medida y las autoridades judiciales cuando así lo requieran.

Artículo 21: Atención Social y psicológica de la niña, niño y adolescentes.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, realizaría la atención social y psicológica de la niña, niño y adolescentes y las familias acogientes y biológicas, conforme cada situación (Expediente del NNA) en visitas a la niña o niño al menos una vez al mes.

Artículo 22: Reinserción familiar de las niñas, niños y adolescentes

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, procuraría la reinserción familiar de las niñas, niños y adolescentes acogidos, mediante encuentros entre las dos familias y reuniones mensuales con cada una de ellas.

Artículo 23: Procesos de Autonomía

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, realizaría procesos de autonomía mediante Proyectos de Atención Integral, con los adolescentes mayores que no pueden ser reinsertados en su medio familiar o adoptados.

Artículo 24: Aporte económico en especies

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, entregaría mensualmente el aporte económico en especies a la familia acogientes, destinado a cubrir las necesidades básicas de la niña, niño o adolescente acogido, acordadas con la familia, con el registro de un documento de recepción-entrega de productos.

Artículo 25: Control médico inicial

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, coordinaría con las unidades del Ministerio de Salud Pública, el control médico, cuyo objetivo es verificar el estado de salud en el que se encuentra la niña, niño o adolescente al momento de la aplicación de la medida de protección, lo cual debería de contar con el respaldo de un certificado médico.

Artículo 26: Chequeo Médico

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, coordinaría con el Ministerio de Salud Pública el chequeo médico periódico de la niña, niño o adolescente durante el acogimiento familiar, cada trimestre

Artículo 27: Condiciones higiénico-sanitarias

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida apoyaría a las familias acogientes a mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias: limpieza y desinfección en las instalaciones de las familias, en donde se desarrolle la medida de protección.

Artículo 28: Alimentación diaria.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida, garantizaría la ingesta diaria de mínimo tres comidas de las niñas, niños o adolescentes acogidos. Para lograr este Artículo se debería hacer un seguimiento directo a la familia acogiente.

Artículo 29: Equipo Profesional

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debería de contar con un equipo idóneo que cumpla con el perfil que se establezca en la reglamentación judicial para la aplicación de esta medida para la atención de niña, niño o adolescente.

Artículo 30: Equipo Interdisciplinario

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debería contar con equipos técnicos con conocimientos en políticas públicas de niñez y adolescencia, Plan Nacional del Buen Vivir y demás instrumentos nacionales e internacionales de niñez y adolescencia. Agenda para....?

Artículo 31: Equipo especializado.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida dispondría de un equipo técnico que propiciara el trabajo en equipo, en función del interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 32: Actividades del equipo profesional.

El equipo interdisciplinario debe contar con los siguientes perfiles: Coordinador/a; Trabajador/a social; Psicólogo. Los requisitos de titulación y la descripción de Actividades Relevantes se recogen en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 33: Asesoría Jurídica.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debe contar con una unidad jurídica propia o a través de convenios de cooperación, consultorios jurídicos, universidades y de la Defensoría Pública, a fin de que patrocine e impulse los procesos judiciales cuando exista la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 34: Cuidado a cuidadores.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida brindaría a su equipo técnico espacios de oxigenación y cuidado a cuidadores, con un mínimo de cuatro veces al año.

Artículo 35: Espacios adecuados.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida garantizaría que las familias acogientes cuenten con el espacio suficiente y adecuado para acoger a una niña, niño o adolescente. Lo mínimo básico en infraestructura es una cama por niño, niña o adolescente, espacio para realizar sus tareas escolares, para guardar su ropa, que la vivienda cuenta con servicios básicos y que tenga acceso al transporte público.

Artículo 36: Espacio de atención profesional.

Las entidades que ejecutarían la medida de protección de acogimiento familiar deben de disponer de un espacio adecuado para el funcionamiento técnico y administrativo, que garantice la privacidad de la atención individualizada de cada profesional, con las familias acogientes y familias de origen de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en proceso de un posible acogimiento familiar o en procesos de reinserción familiar.

Artículo 37: Horario de atención.

La modalidad se ejecuta durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días del año mientras dura el proceso de acogimiento familiar.

Artículo 38: Asistencia Técnica.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida contaría con asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en la ejecución y funcionamiento de la modalidad de atención, por parte del ente rector de la aplicación de esta medida.

Artículo 39: Planificación Anual.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida contaría con una planificación institucional anual, construida con la participación de todo el equipo.

Artículo 40: Cumplimiento de cronograma.

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida evaluaría mensualmente el cumplimiento de las actividades y cronograma previsto conjuntamente con el equipo técnico y administrativo.

Artículo 41: Disposición de información institucional

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida tiene a disposición los documentos técnicos y administrativos del servicio de acogimiento familiar que sean requeridos por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 42: Ingreso de información de las personas acogidas

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida ingresaría la información de las niñas, niños y adolescentes acogidos tanto en la base de datos de la organización, como en el sistema de información institucional.

Artículo 43: Información consolidada de usuarios

La entidad pública designada por el ejecutivo para la aplicación de esta medida debería de recabar, consolidar y actualizar mensualmente los registros de la información correspondientes a los siguientes ítems sobre la restitución de derechos:

- a) Número total de niñas, niños y adolescentes ingresados con medida judicial en el periodo (año fiscal);
- b) Número de niñas, niños y adolescentes acogidos por grupos de edad: de 3 a 4 años, de 5 a 8 años, de 9 a 12 años, y de 13 a 17 años;
- c) Número de niñas, niños y adolescentes acogidos tomando en consideración género, etnia y lugar de procedencia;
- d) Número de niñas, niños y adolescentes con documentos públicos de identidad (partida de nacimiento, cédula de ciudadanía o número de documento);
- e) Número de niñas, niños y adolescentes con procesos de esclarecimiento de la situación legal;
- f) Número de niñas, niños y adolescentes incluidos/reinsertados en el sistema educativo formal y no formal;
- g) Número de niñas, niños y adolescentes reinsertados en su familia;
- h) Número de adolescentes en procesos de autonomía;
- i) Número de familias involucradas en los procesos de reinserción familiar;

- j) Número de personas que participan en el proceso de seguimiento posterior a la reinserción familiar y autonomía.

Artículo 44: Procedimiento de acogimiento para las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar.

El procedimiento se desarrollará por medio de acciones diferenciadas que necesariamente comprenderán identificación de las niñas, niños y adolescentes en riesgo; solicitud de custodia emergente; ingreso del menor en la entidad de acogimiento de forma temporal; investigación social; resolución; búsqueda de la familia de acogida; información; inserción; acompañamiento; terminación. Las acciones enumeradas se desarrollan en el ANEXO 2 del presente Reglamento.

Artículo 45: Procedimiento con las familias acogientes

El procedimiento con las familias acogientes se desarrollará en las siguientes acciones: ubicación y sensibilización de familias candidatas al acogimiento; registro de familias; participación en sesiones informativas y formativas; capacitación y selección; evaluación social; informe técnico; declaratoria de idoneidad; resolución; recepción del menor en acogimiento; seguimiento y apoyo técnico.

Las acciones enumeradas se desarrollan en el ANEXO 3 del presente Reglamento.

Artículo 46: Procedimiento con las familias biológicas

El procedimiento con las familias biológicas se desarrollará con las siguientes acciones:

Diagnóstico; acompañamiento; encuentros familiares.

Las acciones enumeradas se desarrollan en el ANEXO 4 del presente Reglamento.

APÉNDICE

APÉNDICE A. ACTIVIDADES DEL EQUIPO PROFESIONAL

Equipo Técnico	Título profesional/Estándar	Actividades Relevantes
1 Coordinadora/or	Psicología, trabajo social y áreas afines. 1 Por cada unidad prestadora del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> * Dirigir, supervisar y acompañar a las familias; * Aprobar las planificaciones y cronograma de actividades ; *Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de intervención, Planes Globales de Familia y Proyectos de Atención Integral a la Niña, Niño o Adolescente
1 Trabajadora/or Social	Licenciado en Trabajo Social 1 Por cada 30 niñas, niños o adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> *Elaborar informes sociales para declaración de aptitud de familias acogientes; *Efectuar investigaciones de los casos; * Orientar a las familias (de origen y acogiente) y a las niñas, niños o adolescentes en situación de crisis; * Contribuir a la toma de decisiones frente a la situación de la niña, niño o adolescente y a su familia, aportando sus conocimientos del área; *Elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional; *Realizar visitas domiciliarias y coordinación interinstitucional para la atención integral de las niñas, niños o adolescentes ; *Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de intervención Plan Global de familia y Proyecto de Atención Integral a la Niña, Niño o Adolescente; *Mantener actualizada la base de datos de la niña, niño o adolescente; *Liderar los procesos de reinserción familiar: investigación, análisis social del entorno familiar y comunitario, coordinación interdisciplinaria, intervención objetiva, seguimiento y evaluación de los procesos, conjuntamente con los demás integrantes del equipo técnico.

Equipo Técnico	Título profesional/estándar	Actividades Relevantes
1 Psicóloga/o	Psicología Clínica 1 por cada 30 niñas, niños o adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> * Apoyo psicológico y orientación sobre el desarrollo de las niñas, niños o adolescentes; *Realizar intervención en crisis con las familias (de origen y acogiente) y a las niñas, niños o adolescentes cuando sea necesario; *Capacitar, acompañar y realizar seguimiento permanente a las familias para fortalecer la relación familia-niña/o; * Elaborar informes psicológicos para declaración de aptitud de familias acogientes; * Elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional.

APÉNDICE B. PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR.

ACCIONES	RESPONSABLE
Identificación de las niñas, niños y adolescentes en riesgo.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Solicitar custodia emergente a la Junta de Protección o al Juzgado de la niñez y adolescencia para que dicte la medida administrativa de custodia emergente con la familia ampliada.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar, conjuntamente con la unidad jurídica de la institución.
Ingreso del NNA en la entidad de acogimiento de forma temporal	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Investigación social para verificar condiciones que ameriten acogimiento familiar en la Sub modalidad de familia ampliada.	Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y equipo técnico de la entidad de atención que ejecuta el acogimiento familiar.
Autoridad competente resuelve el Acogimiento Familiar en la sub modalidad de familia ampliada	Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Búsqueda de la familia acogiente idónea para atender las necesidades de la niña, niño y adolescente, en el banco de familias registradas.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Informar a la familia ampliada acogiente de la niña, niño o adolescente que será acogido por la familia.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Informar a la niña, niño y adolescente que va en acogimiento en la familia ampliada seleccionada.	
Inicio del proceso acercamiento entre la niña, niño o adolescente acogido y su familia ampliada.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Inserción de la niña, niño o adolescente a la familia ampliada acogiente.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Acompañamiento a la niña, niño o adolescente durante la permanencia en acogimiento familiar.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Proceso de despedida y retorno a la familia biológica cuando termina el proceso.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.

APÉNDICE C. PROCEDIMIENTO CON LAS FAMILIAS ACOGIENTES

ACCIONES	RESPONSABLE
Ubicación y sensibilización de familias ampliadas candidatas al acogimiento e información del programa de acogimiento familiar.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Registro de familias ampliadas en el programa de acogimiento familiar.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Participación en sesiones informativas y formativas abordando aspectos legales, psicológicos, sociales y educativos esenciales, para facilitar a las familias la toma de decisiones.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar
Capacitación y selección de familias ampliadas acogientes.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Evaluación social de las familias ampliadas acogientes (aplicación de fichas socio económica y ficha laboral)	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Se solicitan los documentos legales a la familia ampliada, se la capacita, y se elabora el informe técnico para remitir el expediente al archivo general de la institución rectora de la aplicación de esta medida.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
El técnico delegado por la institución analiza el expediente y emite la declaratoria de idoneidad de familia ampliada, mediante resolución administrativa (documento que certifica la declaratoria de idoneidad).	Departamento técnico de la institución y la Unidad Jurídica
Emite la resolución administrativa y remite el expediente a la entidad que ejecuta la modalidad de acogimiento para notificar a la familia, la idoneidad como familia ampliada.	
La familia está lista para recibir a una niña, niño o adolescente en acogimiento familiar	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
Seguimiento y apoyo técnico a las familias acogientes y niña, niño o adolescente acogido.	Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.

APÉNDICE D. PROCEDIMIENTO CON LAS FAMILIAS BIOLÓGICAS

ACCIONES	RESPONSABLE
<p>Diagnóstico: Una vez ubicada la familia biológica y/o ampliada, se evalúa su situación socioeconómica familiar con la finalidad de identificar y dimensionar los aspectos que requieren trabajarse, los tiempos de intervención y las condiciones existentes para llevar a cabo un adecuado proceso de reinserción de la niña, niño o adolescentes.</p>	<p>Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.</p>
<p>Acompañamiento: Tiene por objetivo fortalecer los roles y funciones parentales de los integrantes de la familia biológica. En la intervención con la familia biológica se toma en cuenta: Deberes, responsabilidades y compromisos de la familia biológica con la niña, niño o adolescente acogido; La importancia del rol que cumple la familia biológica en la restitución del derecho de vivir en familia; Inserción en programas sociales y económicos del Estado para mejorar sus condiciones de vida; Esto se traduce en el Plan Global de Familia y el Seguimiento.</p>	<p>Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.</p>
<p>Encuentros familiares: Se programan reuniones de encuentro entre la niña, niño o adolescente y la familia biológica. Al inicio, estas visitas son acompañadas y programadas con la finalidad de ir explorando la fluidez de la relación, y conforme avanza el proceso se incrementa la frecuencia. El equipo técnico de la entidad acogiente, propicia el fortalecimiento de vínculos afectivos entre la niña, niño o adolescente, la familia biológica y la familia ampliada que también participa de este proceso, de manera que sea una experiencia enriquecedora para todos.</p>	<p>Equipo técnico del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento familiar.</p>

Reglamentación del Acogimiento Institucional en el Ecuador.-

El acogimiento institucional se fundamenta en el principio del interés superior de la niña, niño o adolescente por encima de cualquier otro interés, es una medida de protección para garantizar sus derechos y cubrir sus necesidades facilitando el mayor nivel de bienestar, seguridad, estabilidad emocional y afectiva. Esta medida de protección debería de dividirse en dos tipos: Acogimiento en Espacio Institucional y de Casa de Hogar.

El primero es un espacio institucional en el cual viven al menos 30 niñas, niños y adolescentes y el segundo “Casa Hogar” que es una unidad de atención concedida para que las/os niñas/os conserven el espacio familiar y (así evitar su intimación), son casa de acogimiento similares a hogares comunes y los servicios se complementan con profesionales de trabajo social y psicológico. Las /os niñas/os entre los 0 y 2 años de edad serán acogidos en Casa Hogar ya que necesitan un espacio similar a una familia.

La modalidad de acogimiento institucional se opera a través de tres tipos:

- q) Servicio directo.
- r) Servicio bajo convenio: con Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones religiosas y organizaciones de la sociedad civil;
- s) Privados, sin convenio con el ente rector de esta medida de protección, pero si con su autorización.

Los usuarios de la modalidad de Acogimiento tipo Institucional son las niñas, niños y adolescentes de 0 a los 17 años y 11 meses que han sido vulnerados en sus derechos o privados de su medio familiar y han recibido una medida legal emitida por la autoridad competente.

Los usuarios de la modalidad de acogimiento tipo Casa Hogar debería de tener prioridad en atender a niñas y niños entre los 0 y 2 años de edad, ya que ellos y ellas necesitan prioritariamente un espacio similar a un hogar.

No procede el ingreso en los siguientes casos:

- a) Adolescentes que hayan cumplido 18 años de edad;
- b) Por situación de pobreza de padres o personas a cargo del cuidado y protección:
- c) Adolescentes que han cometido infracciones o delitos tipificadas en la ley penal ;y/o
- d) Por necesidad de atención especializada en el ámbito de salud física y/o mental;
- e) Por la situación de padres, madres, o representantes de las niñas, niños y adolescentes por problemas de comportamiento.?

COMPONENTES DE CALIDAD

La estructura de los estándares de calidad se encuentra desarrollada a través de los siguientes componentes:

1. Familia, comunidad y redes sociales;
2. Proceso psicológico
3. Salud, nutrición;
4. Talento humano;
5. Infraestructura y ambientes educativos y protectores;
6. Administración y gestión.

BORRADOR DE REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 1: Proyecto de atención a niñas, niños y adolescentes.

La unidad de acogimiento institucional en el proceso de reconstrucción de vínculos familiares utiliza el instrumento “Proyecto integral de atención a niños, niñas y adolescentes “para apoyar el desarrollo de las capacidades individuales.

En este proyecto, se toma en cuenta la opinión de la niña, niño, o adolescente y se le forma del avance en el proceso de intervención con su familia y el tiempo posible para su reinserción o adopción. En el caso de adolescentes, para lograr su autonomía e independencia, este proyecto integral lo realiza el tutor con la orientación de trabajo social y psicología.

Artículo 2: Trabajo con la niña, niño o adolescente

La unidad de acogimiento institucional trabaja el Plan de Atención a la niña, niño o adolescente acogidos, conjuntamente con los involucrados en periodos de por lo menos dos horas semanales con cada uno.

Artículo 3: Grupos de hermanos

La Unidad de acogimiento institucional promueve que los grupos de hermanos permanezcan juntos; cuando no existe riesgo de vulneración con cada uno.

Artículo 4: Inclusión educativa

La unidad de acogimiento garantizara que la totalidad de niñas, niños y adolescentes entre 1 y 3 años asistan a los Centros Infantiles del Buen Vivir y los que se encuentren en rango de escolarización al sistema educativo, de acuerdo a su edad o tomando en cuenta los años de escolaridad aprobados.

Artículo 5: Actividades extramurales

La unidad de acogimiento institucional contempla en su planificación mensual menos dos salidas a espacios recreativos-educativos, naturales, culturales y de ocio.

Artículo 6: Actividades extracurriculares

La unidad de acogimiento institucional gestiona y coordina, al menos cuatro actividades extra-curriculares por año para las niñas, niños, y adolescente.

Artículo 7: Trabajo con la familia

La unidad de acogimiento elabora y ejecuta el Proyecto Global de Familia que es un instrumento de trabajo que permite: 1) planificar la intervención, 2) apoyar a la familia por parte del equipo técnico, 3) establecer acuerdos que la familia se comprometa a cumplir como parte de los cambios necesarios para asegurar el entorno de la niña, niño o adolescente a su medio familiar.

Artículo 8: Proceso de autonomía

La unidad de acogimiento institucional realiza un plan de vida con los adolescentes y los alienta a su autonomía a partir de los 15 años; gestiona emprendimientos productivos con el sistema de oportunidades de la comunidad y de los servicios de inclusión económica. Estos planes constan en el expediente del adolescente.

Artículo 9: Factor de riesgo familiar

La unidad de acogimiento institucional trabaja en acciones a favor de la familia para eliminar los factores de riesgo que constituyen una amenaza para la niña, niño, o adolescente y demás miembro de la misma; mediante un trabajo sostenido de al menos una reunión al mes con cada grupo familiar.

Artículo 10: Prevención con familias

La unidad de acogimiento institucional realiza talleres a los padres y madres de familia, al referente familiar y a la comunidad, para prevenir la vulneración de derechos, por lo menos una vez al mes.

Artículo 11: Coordinación con redes.

La unidad de acogimiento institucional, mantendrá un registro de las instituciones que prestan servicios comunitarios identificados en la localidad, para articular una red de servicios complementarios que debe ser actualizada cada seis meses.

La unidad de acogimiento institucional, ejecuta el proceso psicosocial permanente, en las áreas de psicología, trabajo social, acompañamiento educativo y atención legal, de acuerdo a la necesidad individual de la niña, niño o adolescente.

Artículo 12: Obligaciones de la unidad

La unidad de acogimiento institucional, cumple con las siguientes responsabilidades deberes y obligaciones generales:

- a) Asumir la representación legal de las niños, niñas o adolescentes, cuando la resolución de autoridad competente así lo determine;
- b) Realizar acciones educativas con los familiares de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Atender a las niñas, niños y adolescentes de forma personalizada en desarrollo de actividades educativas.

- d) Desarrollar procesos individuales para atender la situación psicológica, legal y social de la niña, niño, o adolescente;
- e) Elaborar y presentar de manera oportuna a los jueces competentes el Proyecto Global de familia, Proyecto Integral de Atención a la Niña, Niño, o Adolescente y la documentación que le sea solicitada dentro del proceso;
- f) Informar periódicamente a los jueces competentes los cambios en las circunstancias que motivaron el acogimiento, para que dicha autoridad ratifique, modifique o termine la medida;
- g) Impulsar el esclarecimiento de la situación legal hasta contar con la resolución definitiva emitida por los jueces competentes, atendiendo el interés superior de la niña, niño, o adolescente;
- h) Garantizar el acceso a los centro educativos de la niña, niño y adolescente acogidos;
- i) Impulsar todas las acciones necesarias para reinsertar a las niñas, niños y adolescentes en su familia;
- j) Mantener expedientes completos y actualizados de cada niña, niño y adolescente, así como la base de datos de la población atendida.

Artículo 13: Informar a jueces

La unidad de acogimiento institucional, está obligada a poner en conocimiento de las unidades judiciales los casos de la niña, niño y adolescentes que han ingresado y

que se encuentran bajo su protección para iniciar el proceso de investigación y esclarecimiento social y legal.

Artículo 14: Denuncias de vulneración de derechos.

La unidad de acogimiento institucional está obligada a denunciar cualquier situación de vulneración de derechos de la cual hubiere sido víctima una, niña, niño o adolescente acogido, entre la autoridad competente, dentro de las horas siguientes de dicho conocimiento.

Este estándar abarca principalmente las situaciones que hayan ocurrido durante el periodo de acogimiento y en el caso de incumplimiento, la sanción recaerá sobre el representante legal de la unidad. Así mismo mediante su Unidad Jurídica tendrá la obligación de patrocinar el proceso legal donde se hay denunciado alguna vulneración de derechos a algún niño, niña o adolescente.

Artículo 15: Procedimiento para acogimiento.

La unidad de acogimiento institucional, cumple obligatoriamente con el siguiente procedimiento:

- a) En el plazo de 72 horas, elaborar informe de trabajo social preliminar, salvo que el menor ya cuente con el mismo, en cuyo caso deberá presentarse a la autoridad;
- b) A partir de los 15 días de haber ingresado la niña, niño o adolescente en la entidad, elaborar y ejecutar el Proyecto Integral de Atención, así como efectuar la investigación social;
- c) Durante los 30 días posteriores al ingreso, en el caso de no identificarse la madre, el padre biológicos y/o la familia ampliada del menor, comunicar a la autoridad competente para que prosiga con el esclarecimiento;

- d) Durante todo el período de acogimiento, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Proyecto Integral de Atención;
- e) A partir de los 45 días posteriores al ingreso, cuando se cuente con el diagnóstico psicológico y social del o la menor y de la familia, elaborar conjuntamente entre la familia y el equipo técnico el Proyecto Global de Familia;
- f) Durante 120 días máximo, ejecutar y realizar seguimiento y evaluación al Proyecto Global de Familia.

Se detallan las acciones del presente artículo en el ANEXO 1 al presente Reglamento.

Artículo 16: Expedientes

La unidad de acogimiento institucional cuenta con un expediente individual que contiene la siguiente documentación:

- Resolución de la medida de acogimiento expedida por la autoridad competente;
- Partida de nacimiento;
- Copia de cedula de identidad de la niña, niño o adolescente si la tuviere, caso contrario el número de documento
- Fotografía actualizada cada año;
- Certificado de vacunas;
- Certificados médicos
- Informe social preliminar
- Informe social de seguimiento
- Informe de evaluación psicológica
- Informe de seguimiento psicológico
- Certificado de matrícula escolar o libreta de calificaciones del presente año escolar;
- Proyecto Global de familia

- Proyecto integral de Atención la niña, niño o adolescente
- Copia de cedula de ciudadanía de los padres, representante o referente familiar en caso de existir
- Plan de vida de los adolescente a partir de los 15 años;
- Documentación del proceso de esclarecimiento de la situación legal: copia de demanda de esclarecimiento presentada a la autoridad competente, copia de calificaciones de la demanda, información cronológica de las acciones realizadas, de ser el caso, por la DINAPEN, Ministerio Publico, equipo técnico de las oficinas técnicas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juzgados multicopetentes en el cual se lleve el proceso judicial, en el marco de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia que determina la participación de la entidad “ en privado de su medio familiar”
- Otros que considere de importancia (fotografías, cartas de la niña, niño o adolescente, de la familia, dibujos, etc.).

Artículo 17: Presentación de documentos a la autoridad competente.

La unidad de acogimiento institucional, de conformidad con el código de la Niñez y Adolescencia, debe ” Presentar oportunamente al juez competente el Proyecto Global de Familia y el Proyecto Integral de Atención a la Niña, niño y Adolescente acogido y velar por su cumplimiento” el cual debe ser desarrollado por el equipo técnico de la institución, según los formatos establecidos. En caso de reforma del código se aplicara con las condiciones que se establezcan.

Artículo 18: Potenciación de habilidades para la vida

La unidad de acogimiento institucional ejecutaría, a través de sus tutores, acciones de cuidado, acompañamiento educativo, orientación en la convivencia diaria, fortaleciendo las habilidades y competencias de las niñas, niños y adolescentes para la vida y su autonomía.

Artículo 19. Fomento de valores humanos

La unidad de acogimiento institucional, fomenta en las niñas, niño y adolescentes acogidos, valores humanos como: Solidaridad, lealtad, compañerismo y trabajo en equipo. Garantizar el buen trato, respeto por la dignidad y la diversidad, además promueve prácticas de cuidado a la naturaleza.

Artículo. 20. Emprendimientos productivos para adolescente.

La unidad de acogimiento institucional, realiza procesos de autonomía en los adolescentes que no pueden ser reinsertados en su medio familiar y/o adoptados; mediante apoyo a sus planes de vida, la coordinación con emprendimientos productivos para adolescentes y jóvenes y otros apoyos interinstitucionales.

Artículo 21: Alimentación saludable

La unidad de acogimiento institucional ofrece alimentación de acuerdo a la normativa del Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de brindar a las niñas, niños y adolescentes acogidos, alimentos sanos, preparados higiénicamente que responden a una dieta saludable acorde a sus necesidades de nutrición y crecimiento.

Artículo 22: Manual para maneja alimentos

La unidad de acogimiento institucional implementa un manual de buenas prácticas de manufactura para alimentos procesados de acuerdo al reglamento nacional vigente de los siguientes procesos: adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, preparación y entrega de los alimentos, de acuerdo a la normativa vigente, los reglamentos y lineamientos del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 23. Capacitación nutricional

La unidad de acogimiento institucional cuenta con un plan anual de capacitación nutricional para el personal que se encarga de la adquisición, planificación de menús y de la preparación de los alimentos.

Artículo 24. Requerimiento nutricional

La unidad de acogimiento institucional ofrecería los requerimientos nutricionales diarios de las niñas, niños o adolescentes dividido en 5 momentos: desayuno, refrigerio, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena. De acuerdo a las horas escolares y el momento evolutivo de cada niña, niño o adolescente acogido.

Las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes por grupos de edad se insertan como ANEXO 2 al presente Reglamento.

El requerimiento calórico y de micronutrientes por grupos de edad es el recomendado por la FAO 2001, con sujeción a validación para los casos específicos de los servicios de atención a niñas, niños y adolescentes acogidos.

Artículo 25: Promoción de hábitos saludables.

La unidad de acogimiento institucional contempla la promoción de hábitos alimenticios y saludables, durante los momentos de la ingesta de alimentos para la adquisición de prácticas saludables según su momento evolutivo (desde comer solo hasta prepararse la comida).

Artículo 26: Compensación nutricional

La unidad de acogimiento institucional garantiza la compensación de las necesidades nutritivas individuales de cada niña, niño o adolescente en caso de presentar bajo peso o desnutrición.

Artículo 27: Chequeos médicos

La unidad de acogimiento institucional como primera intervención trasladaría a la niña, niño o adolescente a la unidad de salud para el chequeo médico, cuyo objetivo es verificar el estado de salud al momento del ingreso al servicio. Durante la permanencia en el centro de acogimiento se debe realizar exámenes médicos semestrales para detectar o descartar cualquier enfermedad y de ser necesario aplicar el tratamiento requerido.

Artículo 28: Planes de saneamiento

La unidad de acogimiento institucional ejecuta planes de saneamiento semestral orientado a garantizar las condiciones higiénicas-sanitarias: limpieza y desinfección de espacios y mobiliarios del área de sanitarios, cocinas, refrigeradoras, patio y áreas verdes; control de plagas y vectores.

Artículo 29: Control de crecimiento y desarrollo

La unidad de acogimiento institucional realiza el seguimiento adecuado de las citas médicas, mediante la coordinación con el Ministerio de Salud, Pública levanta un diagnóstico del estado nutricional y del control de crecimiento para garantizar el desarrollo físico de las niñas, niños y adolescentes acogidos. El expediente debe contar con el carné actualizado emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 30: Proceso coordinación de prevención.

La unidad de acogimiento institucional, coordina y gestiona con los servicios de salud y otras instituciones locales para llevar adelante procesos educativos cada dos meses para prevenir; embarazos, adolescentes, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, consumo de droga y alcohol, enfermedades prevalente en la zona, entre otras.

Artículo 31: Apoyo de salud integral

La unidad de acogimiento institucional conoce el estado de salud de las niñas, niños y adolescentes, administra medicamente necesarios de acuerdo a la prescripción médica y acompaña a las citas medicas y odontológicas para garantizar su bienestar.

Artículo 32: Existencia del botiquín

La unidad de acogimiento institucional debería de contar con un botiquín con la siguiente dotación: guantes estériles, gasa, termómetro, analgésicos, solución desinfectante, curitas. Se debe Verificar mensualmente las fechas de caducidad

Artículo 33: Personal con experiencia

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con personal con experiencia acorde a su rol profesional y en número suficiente de acuerdo a la cobertura, para responder a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Artículo 34: Conocimiento básico del personal

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con un equipo técnico con conocimientos relacionados a Políticas Públicas para la Niñez y Adolescencia y Plan Nacional del Buen Vivir, entre otras.

Artículo 35: Atención personalizada

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con equipo cuya intervención se basa en el criterio de: atención personalizada, referida a la necesidad de la niño, niña o adolescente sea tratado como un individuo con s propia historia, experiencias necesidades y su proyecto de vida.

Artículo 36: Trabajo en equipo

La unidad de acogimiento institucional dispondría de un equipo técnico que propicia el trabajo en equipo en función del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 37: Recursos humanos

1. La unidad de acogimiento institucional para brindar un servicio de calidad y calidez contará con el personal que cumple con los requisitos de titulación, responsabilidades y actividades que se detallan en el anexo 3 al presente Reglamento.
2. La Casa Hogar contará con el personal que cumple con los requisitos de titulación, responsabilidades y actividades que se detallan en el anexo 4 al presente Reglamento.
3. Unidad Jurídica: Cada unidad de atención que ejecuta la modalidad de acogimiento institucional deberá contar con el contingente de uno o varios abogado/a, a través de convenios de cooperación con consultorios jurídicos, y/o universidades y de la Defensoría Pública, a fin de que patrocine e impulse los procesos administrativos y judiciales tales como: legalización de ingreso y egreso, esclarecimiento de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes acogidos, inscripciones de nacimiento, reconocimiento, juicio de alimentos y otros.

El equipo técnico debe tener la disponibilidad de tiempo necesaria para atender situaciones de emergencia que se presentan en la unidad de atención durante las horas no laborables, fines de semana y feriados.

Artículo 38. Apoyo a personal

La unidad de acogimiento institucional, brinda a su equipo técnico espacios de oxigenación y cuidado a cuidadores, con un mínimo de cuatro veces al año.

Artículo 39: Infraestructura para Casa Hogar

La unidad de acogimiento institucional, en la modalidad de “Casa Hogar”, cuenta con ambientes distribuidos en sala, comedor, cocina, dormitorio, al menos 2 baños. En estas viviendas se acoge a un grupo de niñas, niños y adolescentes conforme a la estructura de una residencia familiar.

Artículo 40: Espacios verdes

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con ambientes deportivos y espacios verdes, si no cuenta con estos espacios debe utilizar los parques, canchas y otro espacio públicos.

Artículo 41: Eliminación de barreras arquitectónicas

La unidad de acogimiento institucional, garantiza en su estructura las condiciones de seguridad y la eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y movilización del personal de la institución y/o familiares de la población acogida que presenta algún tipo de discapacidad.

Artículo 42: Espacios para atención

La unidad de acogimiento institucional dispone de los siguientes espacios:

Área para la atención directa a las niñas, niños y adolescentes:

- a. Espacios para el acogimiento de acuerdo a la edad y genero
- b. La unidad de atención dispondrá de muebles y equipamiento de acuerdo al número de niñas, niños y adolescentes, apropiados a su edad y a las actividades a desarrollarse.

- c. Espacios equipados con implementos e insumos para estimulación temprana para niñas, niños hasta 3 años de edad.
- d. Dormitorios para máximo ocho niñas, niños y adolescentes por cada dormitorio. Los dormitorios corresponden a los siguientes grupos etarios: de 0 a 2 años de edad, de 3 a 7 años, de 8 a 12 años de 13 a 15 años y de 16 a 17 años.
- e. Comedor con mobiliario acorde a las edades de las niñas, niños y adolescentes.
- f. Baterías sanitarias y duchas acorde a las edades con provisión de agua caliente y considerando la importancia de la privacidad en su utilización.
- g. Espacios verdes y de recreación.
- h. Espacios para la facilitar encuentros entre niñas, niños y adolescentes y sus familias para el fortalecimiento de los vínculos afectivos habilidades cognitivas y sociales.

Área de trabajo técnico administrativo

- a. Espacio para el área técnica y administrativa, donde se garantice la privacidad para la atención individualizada de cada profesional.
- b. Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Área de cocina y almacenamiento.

- a. Cocina equipada con; refrigeradora, calderos, menaje y demás utensilios para facilitar la labor de las auxiliares de servicios de cocina en la preparación de alimentos.
- b. Espacios de almacenamiento de alimentos no perecibles
- c. Espacios para implementos de aseo (desinfectantes, detergentes, jabones, escobas, y otros) con su respectiva seguridades.

Artículo 43: Plan de gestión de riesgo

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con un plan de gestión de riesgo que permite reducir, establecer mecanismos de respuesta y recuperación ante lo posible ocurrencia de desastres de origen natural o provocados por el ser humano. Además realiza simulacros por lo menos dos veces al año que permitan estar preparados ante cualquier adversidad.

El Plan de Riesgo debe considerar

- a) Seguridad física del centro y preparación frente a riesgo y emergencia por parte de sus ocupantes.
- b) Un Plan de Prevención donde se especifican los riesgos potenciales de la unidad de acogimiento institucional, valoración de los mismos y los medios disponibles para enfrentar una posible emergencia;
- c) Prevenir el peligro, minimizar los riesgos y responder a emergencias con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, coordinadoras/es, tutores/as y demás personal administrativo.

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con el siguiente equipamiento de seguridad:

- a) Extintores, sirenas, y detectores de humo;
- b) Un sistema de alarma de incendios;
- c) Una silla de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada;

- d) Señalización interna y externa de acuerdo a normativa vigente;
- e) Verificar de manera permanente el funcionamiento adecuado de las instalaciones eléctricas
- f) Ubicar los calefones y tanques de gas fuera de la cocina, de forma segura, y evitando que estén al alcance de los usuarios/as.

Artículo 44: Capacitación en riesgo.

La unidad de acogimiento institucional, capacita anualmente a su persona en temas de evacuación, primeros auxilios y respuestas contra incendios.

Artículo 45: Características mínimas de la edificación

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con una edificación que cumpla con las siguientes características: paredes limpias y sin humedad, espacios sin goteras, sin fisuras o grietas; pisos y paredes de baños y cocina de material lavable, ventilación e iluminación adecuada.

Artículo 46: Monitoreo del plan de mejora

La Unidad de Acogimiento Institucional realiza un permanente monitoreo al plan de mejora relacionado con la seguridad de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Artículo 47: Permiso de funcionamiento para las casa hogar con carácter privado proporcionada por el ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional.

El representante legal de la unidad de atención, previo a su operación, solicita al ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional, el permiso de funcionamiento. El ente rector otorgaría el permiso de funcionamiento, sustentado en un informe técnico, y procedería al registro de la unidad de atención con la información requerida en el sistema respectivo.

Artículo 48: Horario de funcionamiento

La unidad de acogimiento institucional, debería de funcionar durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 35 días al año mientras dure el proceso de acogimiento;

Artículo 49: Permisos de funcionamiento para instituciones que presten el servicio con el carácter privado

La unidad de acogimiento institucional, debería de contar con los correspondientes permisos de funcionamiento de salud, y del municipio de su localidad. Estos son presentados al ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional para la correspondiente validación.

Artículo 50: Asistencia técnica

La unidad de acogimiento institucional, cuenta con asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en la ejecución y funcionamiento de la modalidad de atención por parte del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional.

Artículo 51: Planificación

La unidad de acogimiento institucional, debería de contar con una planificación institucional anual y su equipo técnico tendrá que planificar semanalmente y mensualmente.

Artículo 52: Evaluación mensual

La unidad de acogimiento institucional, a través de su coordinador evalúa mensualmente el cumplimiento de las actividades y cronograma previsto, conjuntamente con el equipo técnico.

Artículo 53: Documentación disponible

La unidad de acogimiento institucional, tiene a disposición los documentos técnicos y administrativos que sean requeridos por el ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional para actividades de evaluación o monitoreo.

Artículo 54: Bases de datos de usuarios

La unidad de acogimiento institucional, ingresa la información de las niñas, niños y adolescentes acogidos tanto en la base de datos de la unidad ejecutora como el sistema de información institucional del ente rector de la aplicación de la medida de acogimiento institucional

Artículo 55: Actualización de datos

La unidad de acogimiento institucional, debe actualizarse mensualmente los registros de la información correspondiente al proceso de restitución de derechos:

- a. Número total de niñas, niños y adolescente ingresados con medida judicial en el periodo (año fiscal);
- b. Número de niñas, niños y adolescente acogidos por grupos de edad: 0 a 1 año , de 2 a 4 años , de 5 a 8 años , de 9 a 12 años, y de 13 a 17 años;
- c. Número de niñas, niños y adolescente acogido tomando en consideración genero, etnia y lugar de procedencia.
- d. Número de niñas, niños y adolescente, con documentos públicos de identidad (partida de nacimiento, cédula de identidad, número de cédula)
- e. Numero de niñas, niños y adolescente, con procesos de esclarecimiento de la situación legal.
- f. Número niñas, niños y adolescente con declaratoria de adoptabilidad
- g. Número niñas, niños y adolescente adoptados;
- h. Número niñas, niños y adolescente incluidos / reinsertados en el sistema educativo formal y no formal.
- i. Número niñas, niños, menores de 3 años integrados a los Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV);
- j. Número niñas, niños y adolescente, reinsertados en la familia; Número adolescente, en procesos de autonomía; Número de familias involucradas en los procesos de reinserción familiar; y Número de personas que participan en el proceso de seguimiento posterior a la reinserción familiar y autonomía.

APÉNDICE E PROCEDIMIENTO PARA ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

Intervención del equipo técnico	
Acciones	Tiempo establecido
Si la niña, niño o adolescente al ingresar a la entidad de atención no cuenta con la medida de protección judicial, se deberá elaborar el informe de trabajo social preliminar, el cual se adjuntara a la solicitud del representante legal de la entidad, dirigida a la autoridad competente para que emita la medida de protección que corresponda.	72 horas
Si la niña, niño o adolescente al ingresar a la entidad de atención con medida de protección administrativa de “custodia de emergencia” el representante legal de la misma, deberá informar a la autoridad competente, adjuntando el informe social preliminar y otros documentos de respaldo con los que ingreso, a fin de que se resuelva la medida de protección que corresponda, según el caso.	72 horas
Elaboración y ejecución del Proyecto Integral de Atención la niña, niño, o adolescente conjuntamente con el niño. Niña o adolescente, respetando el principio del interés superior.	A partir de los 15 días de haber ingresado el niño, niña o adolescente a la entidad (como tiempo máximo).
Ampliar la investigación social a partir del ingreso de la niña, niño o adolescente a la entidad de atención; realizar diagnostico psicológico inicial para la elaboración de informes sociales y psicológicos que permitirán complementar los datos preliminares para conocimiento de la autoridad competente.	A partir de los 15 días de haber ingresado el niño, niña o adolescente a la entidad (como tiempo máximo).

<p>Si de las investigaciones sociales no se logra localizar o identificar al padre/madre o familia ampliada, se comunicara a la autoridad competente para que esta continúe con el trámite del esclarecimiento de la situación jurídica de la niña, niño, o adolescente.</p>	<p>Durante los 30 primeros días posteriores al ingreso del menor</p>
<p>Seguimiento y evaluación del Proyecto Integral la niña, niño, o adolescente durante el proceso de inversión psicosocial y legal, hasta el egreso de la niña, niño o adolescente.</p>	<p>El tiempo que dure la medida se acogimiento.</p>
<p>Elaboración conjuntamente entre la familia y el equipo técnico, del Proyecto Global de Familia.</p>	<p>A partir de los 45 días: una vez que se cuente con el diagnóstico psicológico y social del menor y su familia.</p>
<p>Ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Global de Familia de forma conjunta entre la familia y el equipo técnico de la entidad de atención (trabajador/a Social, Psicólogo/a, Tutor/a).</p>	<p>Durante 120 días máximo.</p>

APÉNDICE F. RECOMENDACIONES DE CONSUMO DIARIO DE CALORÍAS Y NUTRIENTES POR GRUPOS DE EDAD

Grupo de edad	Calorías	Proteínas		Grasas		Carbohidratos	
		%	Gr.	%	Gr.	%	Gr.
12-24	892		33		56		134
25-36	924	15	35	25	58	60	139

Edad	Recomendaciones
Niñas y niños de 3 a 8 años	1842 calorías; distribución porcentual de micronutrientes: proteínas 12%, grasas 35% y carbohidratos 53%.
Niñas y niños de 9 a 13 años	2175 calorías; distribución porcentual de micronutrientes: proteínas 12%, grasas 35% y carbohidratos 53%.
Mayores a 14 años	2735 calorías; distribución porcentual de micronutrientes: proteínas 12%, grasas 30% y carbohidratos 58%.

APÉNDICE G. RECURSOS HUMANOS PARA EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

Equipo técnico	Título profesional	Actividades
1 Coordinador/a	Psicología, Trabajo Social, CC.EE. Derecho, Sociología; 1 Por cada entidad prestadora del servicio	Dirigir, supervisar y acompañar a las familias; Aprobar las planificaciones, desarrollo y evaluación de los planes de intervención Plan Global de Familia y Plan de Atención Integral a niña, niño y adolescente
1 Trabajador social	Licenciatura en Trabajador social. 1 por cada entidad prestadora del servicio.	Efectuar investigaciones sociales de los casos orientar a la familia y a las niña, niño y adolescente en situación de crisis; Contribuir a la toma de decisiones frente a la situación de la niña, niño y adolescente y su familia aportando sus conocimientos específicos del área; Elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional; Motivar a la familia a participar en los procesos planteado para superar la situación que motivaron el ingreso de la niña, niño y adolescente a la unidad de atención; Realizar visitas domiciliarias y coordinación institucional para la atención integral de las niña, niño y adolescente; Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de intervención Plan Global de Familia y Plan de Atención Integral a niña, niño y adolescente; Mantener actualizada la base de datos de las niña, niño y adolescente atendidos;

		<p>Liderar los procesos de reinserción familiar ; investigación, análisis social del entorno familiar comunitario, coordinación interdisciplinaria, investigación objetiva, seguimiento y evaluación de los procesos, conjuntamente con los demás integrantes del equipo técnico;</p> <p>Seguimiento post acogimiento institucional (situación de las niña, niño y adolescente que egresaron de la unidad de atención por reinserción familiar o autónoma).</p>
1 psicóloga/a	<p>Psicología Clínica o profesional en psicología con especialización en psicoterapia ,</p> <p>1 por cada entidad Prestadora del servicio.</p>	<p>Evaluar las necesidades y fortalezas de las niña, niño y adolescente y su familias;</p> <p>Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de investigación PGF y PAINA;</p> <p>Aplicación de metodología de investigación terapéutica individual y grupal;</p> <p>Aplicar instrumento de especialidad;</p> <p>Apoyar psicología, orientación sobre el desarrollo de las niña, niño y adolescente y las familias;</p> <p>Capacitar, acompañar y realizar seguimiento a las familias que fortalecen la relación adulta-niña/o y crear las condiciones necesarias en el niño y la familia para la reinserción familiar, en los casos que esto sea posible;</p> <p>Elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional.</p>
		<p>Cuidado diario y acompañamiento a las niñas, niños y adolescente acogidos;</p> <p>Capacidad para responder al ingreso de la niña, niño y adolescente en cualquier momento de su turno frente o cualquier necesidad que la niña, niño y adolescente requiera.</p> <p>Responder a las necesidades de orientación y apoyo a las niña, niño y adolescente;</p> <p>Cumplir con su trabajo apegado a precepto éticos y legales;</p> <p>Acompañamiento y orientación en las actividades diarias programadas con las niñas, niños y adolescente</p>

<p>Títulos</p>	<p>Personas con experiencia en temas sociales y familiares</p> <p>Bachiller 1 año de experiencia, Formación como educador, personas en carreras sociales y humanas:</p> <p>Trabajadora Social, Psicología y carreras afines.</p> <p>1 por cada 10 niñas, niños y adolescente de 11 a 17 años.</p>	<p>durante su permanencia en la unidad de atención.</p> <p>Contribuir al proceso de las niñas, niños y adolescentes, capacitándolos en habilidades y competencias para la vida y proceso para la autonomía;</p> <p>Participación en la planificación, elaboración. Desarrollo y evaluación de los planes de investigación Plan Global de Familia y Plan de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Apoyar en gestiones interinstitucionales para la coordinación de actividades culturales, recreativas deportivas, educativas, atención medica de las niñas, niños y adolescentes</p> <p>Realizar actividades según le correspondan en los planes de inversión.</p> <p>Registrar la observación en los registros correspondientes;</p> <p>Trabajar en turnos rotativos incluyendo, sábados, domingos y feriados poniendo énfasis al cuidado diario identificando las necesidades individuales de las niñas, niños y adolescentes</p> <p>Bajo su responsabilidad.</p>
<p>Auxiliar de servicio:</p>	<p>Bachiller 2 a tiempo completo por cada 30</p>	<p>Cumplir su jornada de trabajo en turno rotativo;</p> <p>Solicitar los productos y demás insumos necesarios para la preparación diaria de alimentos en función del número de niñas, niños y adolescentes.</p>

<p>Responsable de preparación de alimentos.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes en horarios rotativos.</p>	<p>Mantener y entregar limpias las instalaciones y el manejo de cocina a la persona que debe recibir el turno;</p> <p>Apoyar en la limpieza de las instalaciones;</p> <p>Coordinar con el personal de las institución para garantizar una adecuada atención;</p> <p>Capacitarse en la elaboración nutritiva de alimentos.</p>
<p>Auxilia de servicio: de limpieza, lavado y planchado</p>	<p>Bachiller 2 a tiempo completo por cada 30 de niñas, niños y adolescentes en horarios rotativos</p>	<p>Cumplir su jornada de trabajo en turnos rotativos;</p> <p>Lavar, planchar, coser, y distribuir en cada casillero individual, la ropa personal de cada de niña, niño adolescente. Los adolescentes podrán apoyar en la realización de estas actividades bajo la orientación de supervisión del tutor y la auxiliar de servicios responsable del área de limpieza, lavado y planchado;</p> <p>Coordinar con el personal de la institución para garantizar una adecuada atención;</p> <p>Cuidar del aseo de la indumentaria de las de niñas, niños y adolescentes atendidos (en el servicio de acogimiento; en el caso de adolescentes, se los podrá delegar el lavado de determinadas prendas con acompañamiento del asistente de servicio y la supervisión del tutor/a, esto como parte de la formación de actividades de la vida cotidiana y no como responsabilidad exclusiva de ello).</p>

<p>1 asistente administrativo</p>	<p>Contador Bachiller Autorizado o de carrera afines.</p> <p>1 por cada entidad presentadora del servicio.</p>	<p>Realizar conjuntamente con el coordinador, la lista de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a la cobertura de las de niñas, niños y adolescentes atendidos, requerimientos de pago de servicios fungible, no fungible, medicinas, vestidos, menajes y adolescentes, para el funcionamiento óptico de la entidad.</p> <p>Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente lo solicitado;</p> <p>Llevar un registro, manejo, distribución y control de todas las provisiones que son entregadas por los proveedores a la entidad.</p> <p>Entregar oportunamente los alimentos necesarios para su preparación, controlar el buen manejo y manipulación de alimentos observando normas de higiene y salubridad;</p> <p>Apoyar en la elaboración del menú y gestionar el apoyo de un nutricionista a fin de que el menú sea valorado;</p> <p>Mantener actualizado el inventario de los bienes de la institución;</p> <p>Realizar las gestiones pertinentes para las adquisiciones y compras de (víveres, vestuario, medicina, de acuerdo a prescripción médica, menaje etc.), su manejo, distribución, registro y control.</p>
-----------------------------------	--	--

APÉNDICE G. RECURSOS HUMANOS DE LA CASA HOGAR

Equipo técnico	Título profesional	
1 coordinador	Psicólogo, Trabajador Social, CCEE,CCSS, Derecho, Sociología, Antropología. 1 por cada institución.	Dirigir, supervisar y acompañar a las familias; Aprobar las planificaciones, desarrollo y evaluación de los planes e intervención PGE Y PAINA.
1 Trabajadora/o	Licenciatura en Trabajo Social 1 por cada 4 casas hogar de máximo 8 niñas, niños y adolescentes cada uno, es decir 32 niños.	Ejecutar investigaciones sociales de los casos Orientación a la familia y las niñas, niños y adolescentes en situación de crisis. Contribuir a la toma de decisiones frente a la situación de la niña, niño y adolescente y su familia, aportando sus conocimientos específicos del área; Elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional; Motivar a la familia a participar en el proceso planteado para superar las situaciones que motivaron el ingreso de la niña, niño y adolescente a la unidad de atención.; Realizar visitas domiciliarias y coordinación interinstitucional para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes; Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de intervención PGF Y PIABA; Mantener actualizada la base de datos de las niñas, niños y adolescentes; Liderar los procesos de reinserción familiar; investigación, análisis social del entorno familiar y comunitario, coordinación

		<p>interdisciplinaria, intervención objetiva, seguimiento y evaluación de los procesos, conjuntamente con los demás integrantes del equipo técnico;</p> <p>Seguimiento post acogimiento institucional (situación de las niñas, niños y adolescentes que egresaron de la unidad de atención por reinserción familiar o autonomía).</p>
	<p>Psicología Clínica, o profesionales en psicología, con especialización en psicoterapia.</p> <p>1 por cada 4 casas de acogida de máximo 8 niñas, niños y adolescentes cada uno, es decir 32 niños.</p>	<p>Evaluar las necesidades y fortalezas de las niñas, niños o adolescentes y sus familias;</p> <p>Participar en la planificación , desarrollo y evaluación de los planes de intervención, desarrollo, evaluación de los planes de intervención PGF y PIANA;</p> <p>Aplicación de metodología de intervención terapéutica individual o grupal;</p> <p>Aplicación de instrumentos de especialidad;</p> <p>Apoyo psicológico y orientación sobre el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y las familias;</p> <p>Capacitar, acompañar y realizar seguimiento a las familias para fortalecer la relación adulto-niña/o y crear las condiciones necesarias en la niña/o y la familia para la reinserción familiar, en casos que esto sea posible;</p> <p>Elaborar los informes y documentos derivados a su labor profesional.</p>

Tutores/as	<p>Personas con experiencia en temas sociales y familiares bachiller 1 año de experiencia, formación como educador, personas de carreras sociales y humanas: trabajo social, psicología y carreras afines. 1 por cada 8 niñas/os como máximo.</p>	<p>Cuidado diario y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes acogidos.</p> <p>Capacidad para responder al ingreso de la niña, niño o adolescente en cualquier momento de su turno o frente a cualquier necesidad que la niña, niño y adolescente requiera; Responder a las necesidades de orientación y apoyo a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Cumplir con su trabajo apegado a preceptos éticos y legales ;</p> <p>Acompañamiento y orientación en las actividades diarias programadas con las niñas, niños y adolescentes durante su permanencia en la unidad de atención;</p> <p>Contribuir al proceso formativo de niñas, niños y adolescentes, capacitándoles, en habilidades y destrezas para la vida y proceso para la autonomía;</p> <p>Participar en las planificaciones, elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de intervención PGF-PAINA;</p> <p>Apoyar en gestiones interinstitucionales para la coordinación de actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas, atención médica de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>Realizar las actividades según según les correspondan en los planes de intervención:</p> <p>Registrar las observaciones en los registros correspondientes:</p> <p>Trabajar en turnos rotativos incluyendo, sábados y domingos y feriados poniendo énfasis en el cuidado diario e identificando las necesidades individuales de niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad:</p> <p>Preparación de alimentos para niñas, niños y adolescentes que vivan en la residencia:</p> <p>Ocuparse de la ropa de niñas, niños y adolescentes lavado, planchado, etc. de niñas, niños y adolescentes con la ayuda de reparación de tareas de acuerdo a su edad y desarrollo;</p> <p>Realizar otras labores propias de una residencia.</p>
------------	---	--

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

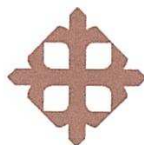
- Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Fundación QuitoSprint.
- Amorós, P., Fuentes, N., & García, O. (2004). La formación para el acogimiento en familia extensa. *Infancia y aprendizaje*, 27(4), 447–455.
- Arteaga, A., & del Valle, J. F. (2009). Crisis y revisión del acogimiento residencial: su papel en la protección infantil. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 42–52.
- Balluerka, N., Gorostiaga, A., Herce, C., & Rivero, A. M. (2002). Elaboración de un inventario para medir el nivel de integración del menor acogido en su familia acogedora. *Psicothema*, 14(3), 564–571.
- Balsells, M. À., Peláez, N. F., Gomà, M. M., Inchaurredo, A. M., & Hoz, V. V. (2010). Innovación socioeducativa para el apoyo de adolescentes en situación de acogimiento familiar. Recuperado a partir de <http://www.raco.cat/index.php/Educar/article/viewArticle/214612/0>
- Bueno, J. R., & Pérez Cosín, J. V. (1999). Acogimiento familiar: estudio de las interacciones ante las visitas familiares. Recuperado a partir de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5792>
- Cabrera, E. M. (2008a). Cooperación familiar y vinculación del menor con la familia en los programas de acogimiento residencial. *anales de psicología*, 24(1), 25–32.
- Cabrera, E. M. (2008b). Cooperación familiar y vinculación del menor con la familia en los programas de acogimiento residencial. *anales de psicología*, 24(1), 25–32.
- Caparrós, N., Civera, N. C., & Jiménez-Aybar, I. (2001). *El acogimiento familiar: aspectos jurídicos y sociales* (Vol. 29). Ediciones Rialp. Recuperado a partir de https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=I_Dxxh613IIC&oi=fnd&pg=PT10&dq=acogimiento+familiar&ots=ndNB-p-RFI&sig=wsQjPyQbxS4NLBKWBWIS_xcx7DI
- Cárcamo, R. B., & Medrano, M. A. P. (2007). La nueva legislación riojana sobre defensa y protección del menor. *Anuario Jurídico de La Rioja*, (12), 39–66.

- Del Valle, J. F., & Arteaga, A. B. (2002). Maltrato infantil: situación actual y respuestas sociales. *Psicothema*, 14(1), 118–123.
- Del Valle, J. F., Arteaga, A. B., & López, M. (2009). El acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 33–41.
- Domingo, J. O. (2003). Evolución y situación actual de los recursos de protección de menores en España. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, (45), 13–29.
- Domingo, J. O. (2005). Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores en Andalucía y España. *Cuadernos de Trabajo Social*, 17, 63–81.
- Fernández, J., Alvarez, E., & Bravo, A. (2003a). Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia. *Infancia y Aprendizaje*, 26(2), 235–249.
- Fernández, J., Alvarez, E., & Bravo, A. (2003b). Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia. *Infancia y Aprendizaje*, 26(2), 235–249.
- Fernández, M. (2004). Los estudios españoles sobre adopción y acogimiento familiar 1974-2004. *Boletín de Psicología*, (81), 7–32.
- Gracia, E., & Musitu, G. (2000). *Psicología social de la familia*. Paidós Barcelona. Recuperado a partir de http://www.uv.es/fatwirepub/userfiles/file/PROGRAMAS_2011_2012_FAMILIA.pdf
- Gobierno de Cantabria. (2007). Manual Cantabria. *Procedimiento y criterios de actuación del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia*. Dirección General de Políticas Sociales, Gobierno de Cantabria. Recuperado a partir de https://educantabria.es/docs/manual_actuacion_desproteccion_infantil.pdf
- Herce, C., Achúcarro, C., Gorostiaga, A., DE CÁDIZ, B. T. G., & Balluerka, N. (2003). La integración del menor en la familia de acogida: factores facilitadores Children adjustment to foster families: facilitating factors. Recuperado a partir de

- <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/86511.pdf>
- León, E., et al. (2004). Las visitas de los padres y la reunificación familiar tras el acogimiento. Recuperado a partir de <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/256>
- Limíñana, A. R. (2011). Evolución de los acogimientos familiares: propuesta de actuaciones para la prevención de sus dificultades. *anales de psicología*, 27(3), 729–738.
- Llansola, E. (2008). Las Fases de adaptación del menor en el Acogimiento Familiar. *Fòrum de Recerca*, (13), 41–48.
- López, M. L., Arteaga, A. B., & del Valle, J. F. (2010). Estrategias para la captación de familias acogedoras. *Papeles del psicólogo*, 31(3), 289–295.
- López, M., Montserrat, C., del Valle, J. F., & Bravo, A. (2010). El acogimiento en familia ajena en España. Una evaluación de la práctica y sus resultados. *Infancia y aprendizaje*, 33(2), 269–280.
- Madariaga, M. I. A. (2009). Procedimiento y criterios para la evaluación y la intervención con familias y menores en el ámbito de la protección infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 13–23.
- Marre, D., & Bestard-Camps, J. (2004). *La adopción y el acogimiento: presente y perspectivas* (Vol. 13). Edicions Universitat Barcelona. Recuperado a partir de https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=2jC-3oVRY78C&oi=fnd&pg=PA7&dq=acogimiento+familiar&ots=QqAljsgHry&sig=vKOsNOBFLptwPLQRujIjwjEZ7PI
- Martín, E., Rodríguez, T., & others. (2007). Evaluación diferencial de los programas de acogimiento residencial para menores. *Psicothema*, 19(3), 406–412.
- Martí, P. A., Peláez, N. F., Bestard, J., & Marre, D. (2004). Perspectivas y tendencias del acogimiento familiar en Cataluña. *La adopción y el acogimiento: Presente y perspectivas*, 173–193.
- Millán, J. M. F., Hamido-Mohamed, A., & Gómez, M. del M. O. (2009). Influencia del acogimiento residencial en los menores en desamparo. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 7(18), 715–728.

- Montserrat, C., Casas, F., & Bertrán, I. (2013). Desigualdad de oportunidades educativas entre los adolescentes en acogimiento residencial y familiar. *Infancia y aprendizaje*, 36(4), 443–453.
- Ojeda, C. (2004). *Estudio crítico sobre los derechos y garantías de la niñez y adolescencia* (Vol. 1). Cuenca: Editorial Jurídica Sr. Luís Bolívar Marín.
- Ojeda, C. (2008). *Estudio crítico sobre los derechos y garantías de la niñez y adolescencia* (Vol. 2). Cuenca: Editorial Jurídica Sr. Luís Bolívar Marín.
- Palacios, J. (2010). RETOS EN LA PROTECCIÓN DE INFANCIA EN ESPAÑA. En *X Congreso Estatal de Infancia Maltratada*. Recuperado a partir de http://www.congresofapmi.es/imagenes/auxiliar/actas_co_01_retos_jpalaciospt.pdf
- Palacios, J., & Jiménez, J. M. (2007). Acogimiento familiar en Andalucía. *Acogimiento familiar en Andalucía*. Recuperado a partir de <http://jcpintoes.en.eresmas.com/acogpalacios.pdf>
- Riba, J. F. (1995). Derechos del menor, relaciones familiares y potestades públicas para la protección de la infancia y la adolescencia en Cataluña. *Derecho privado y Constitución*, (7), 31–86.
- Rivero, A. M., Balluerka, N., Herce, C., & Achúcarro, C. (2006). Autoconcepto de los menores en acogimiento familiar: diferencias en función del tipo de acogimiento, historia de crianza y problemática de la familia biológica. *Infancia y aprendizaje*, 29(2), 147–166.
- Sánchez, J. (2003). El acogimiento familiar: regulación, régimen jurídico y naturaleza. Estudio de las distintas clasificaciones de los acogimientos. Su relación con otras figuras jurídicas. *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, (21), 35–71.
- Simon, F. (2009). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Villaluenga, L. G. (1991). El acogimiento familiar como recurso en la protección de menores. *Cuadernos de Trabajo Social*, (4), 89.

Zurita, J. (1992). Tendencias actuales en la atención a la infancia en centros residenciales de protección. *Intervención psicosocial*, 1(2).



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Ab. Oswaldo Aciler Mandoza
Cédula N°: 1202347439
Profesión: Abogado (Exp)
Dirección: Av. Universidad y Juan Ujifalo Zurife

ESCALA DE VALORACIÓN ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	✓				
Objetivos	+				
Pertenece	+				
Secuencia	+				
Premisa	+				
Profundidad	+				
Coherencia	+				
Comprensión	+				
Creatividad	+				
Beneficiarios	+				
Consistencia lógica	+				
Cánones doctrinales jerarquizados	+				
Objetividad	+				
Universalidad	+				
Moralidad social	+				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

Fecha: 03/06/16



ci: 1202347439



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reglamentación del acogimiento familiar e institucional en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Puga Barzola Carlos Cristopher		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Obando Freire, Francisco; Dr. Juan Carlos Vivar.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	107
ÁREAS TEMÁTICAS:	Acogimiento Familiar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Niñez y Adolescencia, Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Partiendo de la ausencia de reglamentación sobre el acogimiento familiar e institucional en el Ecuador, figuras previstas y definidas en los artículos de 220 a 232 del Código de Niñez y Adolescencia, el autor realiza un análisis de la normativa aplicable a estas instituciones jurídicas, así como de la realidad social en la que las mismas tienen lugar, los motivos por los que tienen que darse, problemas que corrigen y a la vez problemas que acarrear. Se toman como referencia los insumos existentes que fueron creados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el escalón más bajo de la pirámide jerárquica de la normativa del Ecuador, siguiendo lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República. La comprensión de los mismos se refuerza en la experiencia personal del autor como abogado provincial del indicado Ministerio, durante años. La presente investigación es de corte cualitativo, se aplicarán los métodos teóricos de análisis- síntesis y inducción. Como técnica para la recopilación de la información se utilizará el análisis bibliográfico. Como resultado de este análisis, se sientan las bases para un borrador de propuesta de Reglamento de Acogimiento Familiar e Institucional en el Ecuador, que pretende colmar el vacío legal existente y mejorar la vida de menores en distintas situaciones de vulnerabilidad y amenaza.</p>			

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 094520598	E-mail: carlospugab@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Obando Ochoa, Andrés Isaac	
	Teléfono:0982466656	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	



Presidencia
de la República
del Ecuador



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Puga Barzola Carlos Cristopher, con C.C: # 1204410474 autor/a del trabajo de titulación: **Reglamentación del acogimiento familiar e institucional en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de junio de 2016

f. _____

Nombre: Puga Barzola Carlos Cristopher

C.C: 1204410474